REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10448 DE 23/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA: TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

---

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*
[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

---

[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por*

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"
[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*
[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*
[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA: TRANSBV S.A.S**. con **NIT. 900476774-1.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 21 del 25/04/2012, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico y no homogéneo y presta un servicio en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (**iii)** incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa UFX244. **(iv)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

10.1.1 Mediante Radicado No. 20195606033422 del 26 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606033422 del 26 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476607 del 29 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa TFR761., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *"transporta a Ingrid Ximena Cárdenas CC # 66.745.281, quien es la misma contratante y al señor Iván Rendon Estupiñán CC 16511300 a quien recogió el conductor del vehículo en la portada, no tiene ningún vínculo con el contratante"*(Sic*),* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.2 Mediante Radicado No. 20195605997232 del 14 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605997232 del 14 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476879 del 16 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa TFR761., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *"Realiza transporte informal"(Sic),* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.3 Mediante Radicado No. 20215341481212 del 26 de agosto de 2021

Mediante radicado No.20215341481212 del 26 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte

No. 489030 del 04 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa TTO555 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado "*presta servicio en modalidad colectivo*"(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

10.1.4 Mediante Radicado No. 20215341395692 del 11 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341395692 del 11 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367360 del 07 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa WHQ650., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*Transporta a los ciudadanos (…) sin estar relacionados en el extracto de contrato, ni porta ningún carnet que faculte vínculo con la empresa a la cual se presta el servicio*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.5 Mediante Radicado No. 20215341035642 del 26 de junio de 2021

Mediante radicado No.20215341035642 del 26 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.477317 del 08 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa TSX351., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*no se confirma el grupo homogéneo*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.6 Mediante Radicado No. 20215341074632 del 02 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341074632 del 02 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476972 del 11 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa TFR761., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*el vehículo se encuentra prestando un servicio no autorizado, transporta un grupo de personas, no correspondiente a un grupo especifico* "(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.7 Mediante Radicado No. 20205320229152 del 11 de marzo de 2020.

Mediante radicado No. 20205320229152 del 11 de marzo de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015364630 del 27 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa WGZ468., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*presta un servicio no autorizado con 5 estudiantes del colegio gaitana sin presentar el fuec autorizado"*(Sic*),* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.8 Mediante Radicado No. 20215341259942 del 26 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341259942 del 26 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte

No.480955 del 04 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa TZS971., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *"transportando pasajeros por carretera diferente a su modalidad"(Sic),* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

10.1.9 Mediante Radicado No. 20215341435492 del 18 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341435492 del 18 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488357 del 13 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa WOX874., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *"transporta a Luz Riascos , Flor Palacios y otra persona sin identificar quienes no acreditan ser funcionarios, empleados o contratistas de la empresa JYM Assistance S.A.S"*(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.10 Mediante Radicado No. 20215341336322 del 05 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341336322 del 05 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.489046 del 20 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa TFR761., vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *"servicio modalidad colectivo"(Sic),* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.11 Mediante Radicado No. 20215341009702 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341009702 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015365993 del 17 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa WPO466 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*transporta al señor (…) quien no se encuentra relacionado ni tiene ningún vínculo con el extracto de contrato…..*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas TFR761, TFR761, TTO555, WHQ650, TSX351, TFR761, WGZ468, TZS971,WOX874,TFR761,WPO466 prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente a la habilitada como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(…) ***Articulo 18****.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas*. (…)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(…) ***Articulo 16.-*** *Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar <u>sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación</u>, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (…)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: *"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (…)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1*. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (…)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(…) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 21 del 25/04/2012.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación*. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad

por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma[17], es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa**,** se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso[18], señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes No.476607 del 29 de octubre del 2019, No.476879 del 16 de octubre del 2019, No. 489030 del 04 de marzo del 2021, No.1015367360 del 07 de abril del 2021, No.477317 del 08 de septiembre del 2020, No. 476972 del 11 de noviembre del 2020, No. 1015364630 del 27 de enero del 2020, No.480955 del 04 de abril del 2021, No.488357 del 13 de abril del 2021, No.489046 del 20 de marzo del 2021, No.1015365993 del 17 de julio del 2020., levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TFR761, TFR761,TTO555, WHQ650, TSX351, TFR761, WGZ468, TZS971, WOX874, TFR761, WPO466 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente a la habilitada.

Bajo ese entendido, se colige que **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 21 del 25/04/2012., lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S** despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas placasTFR761, TTO555, WHQ650, TSX351, TFR761, WCV330, WGZ468, ESO254, TZS971, WOX874, WPO466 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

10.2.1 Mediante Radicado No. 20215341332652 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341332652 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474309 del 12 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa ESQ157, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.2 Mediante Radicado No. 20215341343582 del 06 de agosto de 2021

---

[17] Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

[18] 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

Mediante radicado No**.** 20215341343582 del 06 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367054 del 03 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TSR416 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, "*sin portar ni presentar el respectivo extracto de contrato"* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.3 Mediante Radicado No. 20215341376032 del 09 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341376032 del 09 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367189 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WHP631 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en el objeto del contrato (FUEC) *"Angie Lizeth Tribaldos CC, 1023001827 Transporta a la señora no presenta extracto de contrato que lo relacione*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.4 Mediante Radicado No. 20215341346452 06 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341346452 del 06 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367270 del 27 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WLK581 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo *" no porta el FUC físico*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.5 Mediante Radicado No. 20215341388292 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341388292 del 10 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367319 del 02 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa TZS859 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo *" no porta extracto de contrato*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.6 Mediante Radicado No. 20215341398322 del 11 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341398322 del 11 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367390 del 11 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WFU306 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en el objeto del contrato (FUEC) *"no porta extracto de contrato en físico" (sic)*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.7 Mediante Radicado No. 20215341438032 del 18 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341438032 del 18 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368095 del 16 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa ESO455 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC),, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.8 Mediante Radicado No. 20215341438252 del 18 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341438252 del 18 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368199 del 19 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa SSX012 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no porta el extracto de contrato vigente*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.9 Mediante Radicado No. 20215340929302 del 09 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340929302 del 09 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-82700 del 08 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa WPR087 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *FUEC con inconsistencias , varios orígenes y destinos, no es claro el objeto de contrato, no se cuenta con definición*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.10 Mediante Radicado No. 20215340960922 del 15 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340960922 del 15 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional del Ministerio de Transporte Seccional Antioquia., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.127133 del 05 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa SXD324 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *Transporta a (…) de la empresa Q max, sin presentar extracto de contrato en el momento requerido"* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.11 Mediante Radicado No. 20225340913772 del 28 de junio de 2022.

Mediante radicado No. 20225340913772 del 28 de junio de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Cundinamarca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.469452 del 23 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa TZT597 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no presenta formato fuec para el desplazamiento*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.12 Mediante Radicado No. 20225341148462 del 01 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341148462 del 01 de agosto de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.486815 del 03 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WEP844 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no presenta extracto de contrato*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.13 Mediante Radicado No. 20215342130442 del 27 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215342130442 del 27 de diciembre de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015372236 del 22 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placa WFT624 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*Transita sin extracto de contrato*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.14 Mediante Radicado No. 20215341329132 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341329132 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.470580 del 16 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa WFH638 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*presenta un extracto de contrato de otra empresa diferente a la afiliada donde no tiene convenio empresarial entre las empresas de servicio públic*o" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.15 Mediante Radicado No. 20215341013552 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341013552 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.240521 del 28 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa SXC444 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no porta fuec*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.16 Mediante Radicado No. 20215340993872 del 21 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340993872 del 21 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Medellín., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.474634 del 26 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa TGN361 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*presenta extracto de contrato con numero de tarjeta de operación # 119259 la cual no coincide con la tarjeta de operación vigente"* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.17 Mediante Radicado No. 20215341011662 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341011662 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015365834 del 10 de marzo de 2020,

impuesto al vehículo de placa WFV925 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo " *no porta vigente formato único de extracto de contrato*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.18 Mediante Radicado No. 20215341388332 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341388332 del 10 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015365978 del 12 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ENS119 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*transita sin fuec*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.19 Mediante Radicado No. 20215341087082 del 06 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341087082 del 06 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015365834 del 10 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa WFV925 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*no porta vigente formato único de extracto de contrato*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.20 Mediante Radicado No. 20215341053672 del 29 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341053672 del 29 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483092 del 29 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WCW356 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*no porta fuec extracto de contrato*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.21 Mediante Radicado No. 20215341123862 del 11 de julio de 2021.

Mediante radicado No.20215341123862 del 11 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Municipal de Tránsito, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.76001-00030643 del 20 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa SVM511 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "se comprueba que *no porta el extracto de contrato para la prestación del servicio*"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.22 Mediante Radicado No. 20215341326882 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341326882 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Yopal., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 396738 del 15 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa UVL861 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., toda vez que se encontró que el vehículo "*presenta el extracto de contrato mal diligenciado*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.474309 del 12 de marzo de 2021, No.1015367050 del 03 de marzo de 2021, No.1015367189 del 18 de marzo de 2021, No.1015367270 del 27 de marzo de 2021, No.1015367319 del 02 de abril de 2021, No. 101567390 del 11 de abril de 2021, No. 1015368095 del 16 de julio de 2020, No. 1015368199 del 19 de junio 2021, No.0-82700 del 8 de julio del 2020, No.127133 del 05 de julio del 2020, No 469452 del 23 de junio del 2020, No. 486815 del 03 de marzo del 2021,

No.1015372236 del 22 de septiembre del 2021, No.470580 del 16 de febrero del 2021, No.240521 del 28 de agosto del 2020, No.474634 del 26 de agosto del 2020, No.1015365834 del 10 de marzo del 2020, No. 1015365978 del 12 de julio del 2020, No. 1015365834 del 10 de marzo del 2020, No.483092 del 29 de octubre del 2020, No. 76001-00030643 del 20 de enero del 2020, No. 396738 del 15 de marzo del 2021, impuestos por la Policía Nacional a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°*. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[19]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(…) ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

[19] Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(…) ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO*. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017[20], que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de

[20] Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 21 del 25/04/2012., lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.474309 del 12 de marzo de 2021, No.1015367050 del 03 de marzo de 2021, No.1015367189 del 18 de marzo de 2021, No.1015367270 del 27 de marzo de 2021, No.1015367319 del 02 de abril de 2021, No. 101567390 del 11 de abril de 2021, No. 1015368095 del 16 de julio de 2020, No. 1015368199 del 19 de junio 2021, No.0-82700 del 8 de julio del 2020, No.127133 del 05 de julio del 2020, No 469452 del 23 de junio del 2020, No. 486815 del 03 de marzo del 2021, No.1015372236 del 22 de septiembre del 2021, No.470580 del 16 de febrero del 2021, No.240521 del 28 de agosto del 2020, No.474634 del 26 de agosto del 2020, No.1015365834 del 10 de marzo del 2020, No. 1015365978 del 12 de julio del 2020, No. 1015365834 del 10 de marzo del 2020, No.483092 del 29 de octubre del 2020, No. 76001-00030643 del 20 de enero del 2020, No. 396738 del 15 de marzo del 2021, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., a través de los vehículos de placas ESQ157,TSR416,WHP631, WLK581, TZS859, WFU306, ESO455, SSX012, WPR087, SXD324, TZT597, WEP844, WFT624, WFH638, SXC444, TGN361, WFV925, ENS119, WFV925, WCW356, SVM511, UVL861, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

10.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

10.3.1 Radicado No. 20225340313242 del 09 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340313242 del 09 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375747 del 15 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placa WFV231, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S..**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, con la "*tarjeta de operación se encuentra vencida con fecha 27 de febrero del 2021*"(Sic) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S** de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida para la época de los hechos del IUIT No. 1015375747 del 15 de diciembre de 2021.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26.*** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*
>
> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *"(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las <u>condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad</u> requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)". (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.6.9.1.*** *Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (…)*
>
> ***Artículo 2.2.1.6.9.6.*** *Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*
>
> ***Artículo 2.2.1.6.9.9.*** *Obligación de gestionar la tarjeta de operación**.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*
>
> *En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de

operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.6.9.4.*** *Contenido**.** La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*
>
> *1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
> *2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
> *3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*
>
> ***Parágrafo.*** *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA.*** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*
>
> *Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*
>
> *Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015375747 del 15 de diciembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa WFV231, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

10.4 En relación con el incumplimiento de los protocolos de alistamiento y en consecuencia la seguridad de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

10.4.1 Radicado No.20215341023302 del 24 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341023302 del 24 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Medellín., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470869 del 28 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGP364, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención *"se le realizo medición con profundimetro a la llanta trasera derecha arrojando la medida de 0.19mm*

lo cual presenta la llanta lisa" (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.,** presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470869 del 28 de octubre de 2020., por presuntamente tener la llanta trasera derecha desgastadas, por lo anterior es importante indicar que la profundidad de banda mínima que debe tener una llanta es 1.6 mm. Por debajo de esta medida, la llanta se considera "desgastada" así mismo, es importante mencionar que las llantas desgastadas, puede comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la investigada ha transgredido la normalidad que rige el sector transporte veamos:

> El Ministerio de Transporte mediante Resolución 3768 de 2013 adoptó las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375 y 5385, en las que se establecen los requisitos que deben cumplir los vehículos tipo motocicletas, motocarros y vehículos livianos y pesados en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
>
> El artículo 6.11., de la NTC 5375 de 2012 determinó que, mediante inspección sensorial, y con ayuda de un medidor de profundidad, se buscará detectar si la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio es menor a 1.6 mm o inferior a las marcas de desgaste especificadas por los fabricantes. De acuerdo a lo señalado por la norma, se describe como un defecto una profundidad por debajo de esta medida.
>
> Que las llantas que no cumplen con los requisitos contenidos en la NTC pueden comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación.

Por lo expuesto, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa WGP364, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

> ***Artículo 38****. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto)*

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

> ***ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento.*** *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho*

del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire.

– Equipo de carretera.

– Botiquín." (…)

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. presuntamente presta servicios no autorizado **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (**iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida, **(iv)** incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente en lo relacionado al vehículo identificado con placa WGP364.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No.476607 del 29 de octubre del 2019, No.476879 del 16 de octubre del 2019, No. 489030 del 04 de marzo del 2021, No.1015367360 del 07 de abril del 2021, No.477317 del 08 de septiembre del 2020 No. 476972 del 11 de noviembre del 2020, No. 1015364630 del 27 de enero del 2020, No.480955 del 04 de abril del 2021, No.488357 del 13 de abril del 2021, No.489046 del 20 de marzo del 2021, No.1015365993 del 17 de julio del 2020., levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TFR761, TFR761, TTO555, WHQ650, TSX351 , TFR761, WGZ468, TZS971, WOX874, TFR761, WPO466 vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S con NIT. 900476774-1.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos de placas TFR761, TFR761, TTO555, WHQ650, TSX351, TFR761, WGZ468, TZS971, WOX874, TFR761, WOP466, para prestar un servicio, de modalidad diferente y prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal *(e):*

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(…)

Artículo 46*. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT No.474309 del 12 de marzo de 2021, No.1015367054 del 03 de marzo de 2021, No.1015367189 del 18 de marzo de 2021, No.1015367270 del 27 de marzo de 2021, No.1015367319 del 02 de abril de 2021, No. 101567390 del 11 de abril de 2021, No. 1015368095 del 16 de julio de 2020, No. 1015368199 del 19 de junio 2021, No.0-82700 del 8 de julio del 2020, No.127133 del 05 de julio del 2020, No 469452 del 23 de junio del 2020, No. 486815 del 03 de marzo del 2021, No.1015372236 del 22 de septiembre del 2021, No.470580 del 16 de febrero del 2021, No.240521 del 28 de agosto del 2020, No.474634 del 26 de agosto del 2020, No.1015365834 del 10 de marzo del 2020, No. 1015365978 del 12 de julio del 2020, No. 1015365834 del 10 de marzo del 2020, No.483092 del 29 de octubre del 2020, No. 76001-00030643 del 20 de enero del 2020, No. 396738 del 15 de marzo del 2021, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S**., a través de los vehículos de placas ESQ157, TSR416, WHP631, WLK581, TZS859, WFU306, ESO455, SSX012, WPR087, SXD324, TZT597, WEP844, WFT624 , WFH638, SXC444, TGN361, WFV925, ENS119, WFV925, WCW356, SVM511, UVL861 vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S con NIT. 900476774-1.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que**,** para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015375747 del 15 de diciembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WFV231, vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***"Artículo 46.-****Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

CARGO CUARTO: Que de conformidad con los IUIT No. 470869 del 28 de octubre de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WGP364 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1**, se tiene que la Investigada presuntamente incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WGP364.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.**., al incumplir los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución

0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(…)

Artículo 46. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con

el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S.** con **NIT. 900476774-1.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[21] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10448 DE 23/12/2022

Notificar:
EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S. con **NIT. 900476774-1.**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transportebuenavista@hotmail.com
Dirección: CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
Santa Marta

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez
Revisor: María Cristina Álvarez /Danny G.

[21] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XK8HpezgPy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S
SIGLA: TRANSBV S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900476774-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 135047
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 14 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 2,024,089,876.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137751581
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4223757
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportebuenavista@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3137751581
TELÉFONO 2 : 4223757
CORREO ELECTRÓNICO : transportebuenavista@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportebuenavista@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 31 DE MARZO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50806 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA A LA CIUDAD DE SANTA MARTA

CERTIFICA - REFORMAS

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 48304 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000021 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20170331	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA	RM09-50806	20170531

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2031

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 48304 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 21 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DESARROLLAR Y EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OPERAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE: PASAJEROS POR CARRETERAS, MIXTO, ESPECIAL, CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; CON VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS, EN ADMINISTRACION, EN ARRENDAMIENTO O EN AFILIACION, HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES; LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y OPERAR CON LOS PERMISO O CONTRATOS DE CONCESION U OPERACION. LA SOCIEDAD ADEMAS DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: *- PROPORCIONAR, INTERMEDIAR O CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO; AGENCIA DE VIAJES OPERADORA; DE ALOJAMIENTO TURISTICO; DE OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES; DE ARRENDADOR DE VEHICULOS; DE OFICINA DE REPRESENTACION TURISTICA; DE USUARIO OPERADOR, DESARROLLADOR E INDUSTRIAL EN ZONAS FRANCAS TURISTICAS; DE EMPRESA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD;DE GASTRONOMIA, BAR O NEGOCIO SIMILAR DE INTERES TURISTICO; DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS PRE PAGADOS; O DE INTERCAMBIO VACACIONAL, PARA OPERAR EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, LA CUAL SE REALIZARA POR CUENTA PROPIA Y/ O DE TERCEROS Y /O ASOCIADA O VINCULADA A TERCEROS Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS E INHERENTES AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. *- ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA SOCIEDAD EN LA FORMA QUE ESTA LO DETERMINE. *- INSTALACION, ASESORIAS, ADMINISTRACION, EXPLOTACION, Y COMERCIALIZACION, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE TRANSPORTE O CONEXOS CON ESTOS EJERCIENDO LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS. ABARCA TODAS LAS ESPECIALIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO Y EL TRANSPORTE. *- LA SOCIEDAD PUEDE EJERCITAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL. *- ADQUIRIR, USAR, ARRENDAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS. *- IMPORTAR, ARRENDAR Y VENDER EQUIPOS AUTOMOTORES, TERRESTRES, FLUVIALES, MARINOS, AEREOS O MULTIMODALES. *- INVERTIR SUS RESERVAS Y RECURSOS DISPONIBLES EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y OTROS TITULOS DE CREDITO. *- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULO VALORES. *_ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO, TALES COMO MANDATO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, SUMINISTROS, SEGUROS, ETC. CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ESPECIALES O GENERAL, NECESARIO PARA EL BENEFICIO DE DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES. *- CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE LAS PERSONAS QUE NECESITE. *_ CONSTITUIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LAS TIERRAS, MUEBLES E INMUEBLES ESPECIALES NECESARIOS PARA EL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIALICE. *- EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIO JURIDICO DISTINTO DE LOS ANTERIORES, PROPIO DE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS Y DE OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. *_ LA SOCIEDAD PUEDE FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCION DE CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES Y COMO MIEMBROS DE TALES ENTIDADES PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, PARA EL SUMINISTRO O ADQUISICION DE SERVICIOS; DE IGUAL FORMA DESARROLLAR LOS CONTRATOS QUE LE SEAN ADJUDICADOS. *- IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS O ELEMENTOS DE TURISMO Y TRANSPORTE, ASI COMO DE SUS PARTES Y PIEZAS, PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE TALES ELEMENTOS O LA REPRESENTACION COMERCIAL, LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL SIMILAR. *- PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, CON O SIN CONDUCTOR, CON SERVICIO BASICO Y/ O ESPECIAL PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE GUIAS, ETC. *- SERVIR COMO OPERADOR NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: POSTALES, DE PAGO, DE MENSAJERIA EXPRESA, DE ENCOMIENDA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 1369 DE 2009, EL DECRETO 867 DE 2010, LA RESOLUCION 724 DE 2010 Y TODAS AQUELLAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES 0 URBANOS, VEHICULOS, ETC ., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS Y RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, SE DISPONE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE DENOMINARA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA. S.A.S.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	OLARTE CUADRADO JONH FREDY	CC 80,730,031

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPA	RIVAS MARTINEZ KEVIN ALEXANDER	CC 1,082,936,544

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	CC 32,741,212

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CUADRADO GONZALEZ MARIA JAQUILINE	CC 28,308,491

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VERDUGO LOPEZ CONSUELO	CC 52,780,982

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MARTINEZ CAMPO JORGE ALBERTO	CC 84,451,669

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OLARTE CUADRADO JONH FREDY	CC 80,730,031

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RIVAS MARTINEZ KEVIN ALEXANDER	CC 1,082,936,544

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJANDOLE SU REMUNERACION. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES FUNCIONES Y REMUNERACION. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS HASTA LA CUANTIA DE QUINCE MIL (15.000) SMMLV. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 7. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 9. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑIA. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 12. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL. ARTICULO UNDECIMO (11O) DE ESTOS ESTATUTOS. 13. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA SER O NO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO n/a DEL 02 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUGO ESCORCIA ZAIDA MILETH	CC 57,270,658	

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 20187, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DÍA 15 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NO. 59509 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA RENUNCIA DEL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SEÑORA LUGO ESCORCIA ZAIDA MILETH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.270.658.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.
MATRICULA : 135050
FECHA DE MATRICULA : 20111014
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
MUNICIPIO : 47692 - SAN SEBASTIAN B
TELEFONO 1 : 3137751581
TELEFONO 2 : 4223757
CORREO ELECTRONICO : transportebuenavista@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,024,089,876
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6932, **FECHA:** 20211214, **ORIGEN:** JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,001,450,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 01800 DE 2003
(Noviembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control tendrán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la actuación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte el cambio de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al valor neto facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir quotas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar vehículos de transporte sin haber diligenciado su Manifiesto.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No indicar su distintivo, ni la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte el cambio de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de las conductoras que no aprueben requisitos de conducción.
446 No informar, dentro de los primeros quince (15) días del mes, el número de contratos que celebró para la vinculación de los conductores, el cual debe sustentar a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al valor neto facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir quotas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 No suscribir la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
458 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
459 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
460 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al valor neto facturado por la compañía de seguros.
461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No indicar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte el cambio de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
477 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
478 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
479 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
480 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
481 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
482 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
483 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
484 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
485 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
486 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
487 Despachar vehículos de transporte sin haber diligenciado su Manifiesto.
488 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
489 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
490 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
491 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
492 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
493 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
494 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
495 No portar la Planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

496 No informar a la autoridad de transporte el cambio de sede o de domicilio principal.
497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
498 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
499 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
501 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
502 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación de los vehículos o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
503 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
504 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
505 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
506 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al valor neto facturado por la compañía de seguros.
507 Exigir quotas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
509 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
510 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación de los vehículos o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al valor neto facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir quotas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato actual y totalmente diligenciado por la empresa, a los tenedores o conductores.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte sin la Habilidad de servicio.
532 Exceder Extractos del Contrato de la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los vehículos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato actual y totalmente diligenciado por la empresa, a los tenedores o conductores.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar a esta autoridad con la oportunidad del caso, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los permisos expedidos por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar con la Habilidad de servicio o no portarla en lugar visible.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir cobros a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir tarifas estimadas, propicias, autorizas, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No documentar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como empresa o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 No documentar programas de mantenimiento preventivo de los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos sean de terceros transportadores.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o perecederas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir la carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2164 del 30 de septiembre de 1999.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se establezcan.

DISTINTIVOS DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del término de un calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a trimestrales, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera reiterada la empresa transportadora, se incurriere en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La policía judicial, titular de la empresa de transporte, frecuente la comisión de delitos de clandestinidad, piratería en la ley 3 en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los precisos mecanismos con el establecimiento de tarifas, a cuenta factor particulares del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) de el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años siguientes al acto de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la misma en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 Cuando la empresa de que se trate no cumpliere con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando la empresa de transporte de pasajeros o de carga no cumpliere con los requisitos de operación de transporte legal establecidos en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, salvo los excepcionados en el presente establecidos en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la manipulación o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y este por el tiempo requerido para efectuar la verificación.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, prestando de forma legal servicio por la policía a través de un convoyo autorizado, cuando se trate de un permiso o autorización condicionado a que se cumplan ciertas condiciones, o cuando se trate de vehículos de carga, cuando se trate de vehículos que transportan mercancías, por un tiempo de cuarenta y ocho (48) horas, o por un tiempo de cuarenta y ocho (48) horas, o por un tiempo de cuarenta y ocho (48) horas, o

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476607

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
19	01 02 03 04 05 06 07 08 09 (10) 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 (17) 18 19 20 21 22 23	00 10 20 30 (40) 50
DIA: 29			

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buenaventura- Buga, kilometro 63+150, Laboguerrero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Paola Andrea

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16288471
LICENCIA DE CONDUCCION
16288471
EXPEDIDA 07-09-2017 VENCE 07-09-2020
NOMBRES Y APELLIDOS
Diego Fernando Aricapa Tascon
DIRECCION Cl 118 Oeste #54-26 Cali TELEFONO 3187446271

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena Vista Nit # 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
10015851558

13. TARJETA DE OPERACION
78687 RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Tt. Cáceres Camargo Carlos Fernando
ENTIDAD
Setra-Deval
PLACA No. 092902

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos Buenaventura	Calle 7 #44-49	

16. OBSERVACIONES
Presenta FUEC # 2470021122019982598 32, Transporta a: Ingri Ximena Cardenas cc #66.745.281, quien es la misma contratante y al señor, Iwan Rendon Estupiñan cc 16511309 a quien recogio el conductor del vehiculo en la portada. No tienen ningun vinculo. Contravanando el Dec 431 de 2017. Ley 336 de 1996 Art. 49 Literal E. No se relaciona infraccion RES 4247 de Sep. 2017

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. Articulo135CNT

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No. 14.801.626

AUTORIDAD DE TRANSITO

La movilidad es de todos | Mintransporte

Transporte BUENA VISTA

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
EXPEDIDO el 29 de Octubre del 2019, Hora 16:16:36
247 0021 12 2019 9825 9832

Code: 012

RAZON SOCIAL: GRUPO BUENAVISTA	**NIT:** 900476774
CONTRATO No: 9825	
CONTRATANTE: INGRI XIMENA CARDENAS PORTILLA	**NIT:** 66745281
OBJETO CONTRATO:	
CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)	
ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:	
CALI ~ BUENAVENTURA, ZONA URBANA DE CALI- KM18- KM30 - DAGUA- LOBO GUERRERO- CISNEROS-BAJO CALIMA- ZONA URBANA DE BUENAVENTURA	
CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	29	10	2019
FECHA VENCIMIENTO	30	10	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TFR761	2012	CHEVROLET	Doble Cabina

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
0003501	78687

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	DIEGO FERNANDO ARICAPA TASCON	16288471	16288471	2020-09-07
Conductor 2	JOSE ROBERTO BARREIRO LINARES	79777717	79777717	2019-11-29
Conductor 3	ARLIN LEANDRO SERNA OSPINA	1107083963	1107083963	2021-09-04
Responsable del Contratante	INGRI XIMENA CARDENAS PORTILLA	No. Cedula 66745281	Teléfono: 3148787782	Dirección: VALLE DE LILI

GRUPO BUENAVISTA,
Bogota:
CRA 71B #50-50, NORMANDIA
Tels 7033057-3132927211
Email: transportebuenavista@hotmail.com

Transporte BUENA VISTA NIT:900.476.774-1

DATE: 2019.10.29 16:16:37 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://buenavista.tmovil.co/app/fuec/F129832 **Extracto válido hasta: 2019-10-30**

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES. EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***

"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255 0001.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION 010800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor son la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
407 No mantener actualizado y suministrar oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de vehículos facturados por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los automotores de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No entrar en dotación a la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No autorizar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No expedir oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que en determinado momento trabajen la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el informe de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe contener la los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de vehículos facturados por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa a expedir paz y salvo.
455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
459 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
460 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
461 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
462 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
463 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

464 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
465 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
466 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
467 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
468 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida.
469 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
470 No autorizar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
471 No expedir oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que en determinado momento trabajen la empresa.
472 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el informe de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe contener la los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
473 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
474 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
475 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de vehículos facturados por la compañía de seguros.
476 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
477 Modificar el nivel de servicio autorizado.
478 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
479 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
480 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
481 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
483 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
484 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
485 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
487 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
490 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
491 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
492 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
493 No entrar en dotación a la empresa de la cual se desvincula.
494 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
495 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
496 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

497 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
498 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
499 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
500 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
501 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida.
502 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
503 No contar con el sistema de comunicaciones móvil o celular exigido para la operación del servicio, y no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
504 Prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos de servicio especial, sin acompañante.
505 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
506 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
507 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de vehículos facturados por la compañía de seguros.
508 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
509 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y legalmente diligenciado por la empresa, o los technicolors o escarapelas.
511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
512 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
513 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
514 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
515 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
516 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
517 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
518 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
520 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
521 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
522 No informar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
523 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
524 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
525 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

526 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
527 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
528 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
529 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
530 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida.
531 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
532 No contar con el sistema de comunicaciones móvil o celular exigido para la operación del servicio, y no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
533 Prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos de servicio especial, sin acompañante.
534 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
535 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
536 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de vehículos facturados por la compañía de seguros.
537 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato.
539 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y legalmente diligenciado por la empresa, o los technicolors o escarapelas.
540 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
541 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
542 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
543 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
544 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
546 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
548 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
549 No portar, para la prestación del servicio copia preferencia de un vehículo acompañante.
550 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes a la operación.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

551 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de cada vez de domicilio principal.
552 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No informar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
557 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
558 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
559 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
560 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
561 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
562 No entrar en dotación a la empresa de la cual se desvincula.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
565 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
566 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga de los necesarios condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean propiedad de los propietarios.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraordinarias.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto de Carga.
573 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con personas naturales, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público o de servicio particular, tales lo establecido en el Decreto 2344 del 20 de septiembre de 1996.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren registradas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro de un término año calendario en que se inicia la investigación que pudiere conducir con la aplicación de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que la ley concede para superar las deficiencias presentadas.
580 Cuando requerida la empresa de transporte, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte comparte cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el Servicio Público autorizado, transportarlo de los programas autorizados, fijar el establecimiento de tarifas, o cobrar tarifas por encima del Origen Destino.

Nota: infracción o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal m) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

584 Dentro de los tres años anteriores a la fecha de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la empresa vinculada a la empresa.

INFRACCIONES POR LAS DOS PROCESO LA INNOVIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando después de vencido el término concedido a una empresa de transporte para subsanar o Licencia se les haya suspendido o Cancelado, no cumpla con los requisitos establecidos para la prestación del servicio de transporte.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo y sólo por el tiempo asignado para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando no permanezcan vigentes o reales las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, extemporáneo o con el que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, a cuando esta se preste en condiciones de condiciones inadecuadas de rutas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por diez (10) días y por tercera vez, 40 días, por encontrarse reincidente, adicionalmente se deducirá con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando sobrepasen que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando no exista que el equipo se encuentre en condiciones de operación, mantenimiento o adecuadamente, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entregue en el lugar de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo en utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Fiscalía General Judicial Competente de forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La devolución se cumplirá en el sitio que determine la autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de Informe de Infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar diferentes patrones para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los ítems establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - ELABORACION. Los Agentes de Control realizarán la impresión y copia del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo establecido en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir de primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de que trata el artículo quinto de la presente resolución, el establecido en la Resolución número 17777 del 4 de noviembre de 2002, en la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

2019560599723 2
Asunto: N/A
Fecha Rad: 14/11/2019 02:18 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIO
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogota D.C 3527

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476879

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	0	12	13	14	15	0	30
16	09	0	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buenaventura buga km 20 + 300 mts

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	O	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	O	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	O	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Paola Andrea Caballero Castellanos cc 31572840

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16288471
LICENCIA DE CONDUCCION: 16288471 C2
EXPEDIDA: 07-09-2017 VENCE: 07-09-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Fernando Arcopa Toscano
DIRECCION: Calle 11-10 oeste Sur TELEFONO: 3187446271

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Grupo Buenavista Nit 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
10015851558

13. TARJETA DE OPERACION
78687

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT Jhon Jairo Rios Grajales
ENTIDAD: Secretaria de Tránsito
PLACA No. 093143

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Buenaventura	Buga Sur 138	Jam

16. OBSERVACIONES
realizar transporte informal transporta como contratante al señor Agustin Estupiñan cc 13103458 y a los señores Rosa Balanta cc 29.210788 Nivar Castillo Sanchez cc 13.041.570 segun ley 336 literal Art 48C No se codifica de acuerdo a la resolucion 4247 12-09-2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 16288471

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

La movilidad es de todos | Mintransporte

Transporte BUENA VISTA

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
EXPEDIDO el 16 de Octubre del 2019, Hora 10:47:37
247 0021 12 2019 2454 9299

Code 012

RAZON SOCIAL: GRUPO BUENAVISTA	**NIT:** 900476774
CONTRATO No: 2454	
CONTRATANTE: AGUSTIN ESTUPIÑAN YESQUEN	**NIT:** 13103458
OBJETO CONTRATO:	
CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)	
ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:	
BUENAVENTURA ~ CALI, ZONA URBANA DE BUENAVENTURA-CISNEROS-LOBOGUERRERO-DAGUA-KILOMETRO 18-ZONA URBANA DE CALI	
CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	16	10	2019
FECHA VENCIMIENTO	16	10	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TFR761	2012	CHEVROLET	Doble Cabina

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
0003501	78687

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	DIEGO FERNANDO ARICAPA TASCON	16288471	16288471	2020-09-07
Conductor 2	JOSE ROBERTO BARREIRO LINARES	79777717	79777717	2019-11-29
Conductor 3	ARLIN LEANDRO SERNA OSPINA	1107083963	1107083963	2021-09-04
Responsable del Contratante	AGUSTIN ESTUPIÑAN YESQUEN	No. Cedula 13103458	Teléfono: 3175592607	Dirección: B/ INDEPENDENCIA

GRUPO BUENAVISTA,
Bogota:
CRA 71B #50-50, NORMANDIA
Tels 7033057-3132927211
Email: transportebuenavista@hotmail.com

Transporte BUENA VISTA NIT:900.476.774-1

DATE: 2019.10.16 10:47:38 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://buenavista.tmovil.co/app/fuec/F129299

Extracto válido hasta: 2019-10-16

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****

"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000 1.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489030 Cisne.

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
21	01	02	(03)	04
DIA	05	06	07	08
04	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
(08)	09	10	11	12	13	14	15	(20)	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buventura - Buga km 49+800 sector cisneros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Calera.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Olegario Realpe V.
CC. 76317270

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1143842800
LICENCIA DE CONDUCCION: 1143842800
EXPEDIDA: 14-03-2020 VENCE: 14-03-2023.
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Sebastian Acosta Portillo.
DIRECCION: Cra 42B #48A13 TELEFONO: 3014576590

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena vista.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10017044064

13. TARJETA DE OPERACION
196079 — RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Palacio G.
PLACA No. 092473.
ENTIDAD: Penal setra.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cosmos Buenaventura	SPK 869.	calle 7 # 44-49.

16. OBSERVACIONES
violación ley 336/1996 Art.49 literal E en concordancia con el decreto 431 de 2017 Art.7 numeral 4 presta el servicio en la modalidad colectivo en atención a la resolución 4247 del 12/09/19 Art.3 y complementarios. Anexo FUEC Nº 2130099152021211521199 pasajeros Jobito solis cc.31373731, Francisco Diaz cc.1003154464. se entrega documentos C.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 1143842800	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341481212

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 26-08-2021 11:26 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION 010600 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2002".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto numero 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **CODIFICACION.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial utilizado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar a los usuarios.
407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cubrir sanciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o el valor no facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa a prestar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio con menor de la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No reportar reparación no externa de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse a prestar el servicio a usuarios portadores de Tarjeta de Desplazado.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazado.
429 No cumplir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTORES, RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No colocar los distintivos de la empresa de la carrera de ventana.
435 Prestar el servicio en horarios no autorizados.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
443 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
444 No permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
445 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
446 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

447 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
448 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
449 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
450 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
451 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
452 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
453 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
454 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
455 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
456 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en cuya sede esté ubicada.
457 No portar la Tarjeta de Control.
458 No portar los documentos de transporte que soliciten la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

459 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
460 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
461 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
462 No portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
463 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
464 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
465 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en cuya sede esté ubicada.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que soliciten la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en cuya sede esté ubicada.
475 No portar la Tarjeta de Control.
476 No portar los documentos de transporte que soliciten la operación de los vehículos.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o el valor no facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa a prestar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio incumpliendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No reportar reparación no externa de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en días y horarios no ajustados al despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No colocar los distintivos de la empresa de la carrera de ventana.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos con Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte especial sin acompañante.
514 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir sanciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o el valor no facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato vigente y totalmente diligenciado por la empresa, o con factura(s) o intermediarias.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa a prestar la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, incumpliendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Exigir el Extracto del Contrato sin el número real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional en el vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No informar los distintivos de la empresa de la carrera de ventana.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato vencido y totalmente diligenciado por la empresa, o con factura(s) o intermediarias.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No aportar ante la autoridad que lo otorga el vehículo, los carnetes de conducta.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente, o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Permitir el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O AGLAMADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 No poseer obtener y suministrar los documentos de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio en el cual no aparezca el Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 No cubrir valor del monto de la prima de seguro de que trata el artículo 134 del Código de Comercio y/o asumir, mediante el propietario del vehículo que efectuó la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que contengan las características prohibidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar cargas en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público en esta modalidad como operador o empresa autorizada para esta fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación de servicio público de carga sin las mínimas condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados a transportadoras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, colores, elementos de seguridad que exige los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga con parte de la carga sin la Tarjeta de Control.
573 Permitir o prestar el servicio de vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del año de diciembre de 1994.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la sanción.
578 No cumplir con la obligación de amortiguar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones mínimas para hacerle la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de los empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no informe a otras causas, que se le concedía para superar las deficiencias presentadas.
580 Si nuevos inconvenientes la empresa transportadora, se encuentre en cotización de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica de transporte, no cumple con los requisitos exigidos en la ley y en los estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de las empresas relacionadas con el establecimiento de tarifas, o alimentar por su cuenta, Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incumplimiento o dominación de las tarifas establecidas, en la prestación de servicios no autorizados, diferentes de que se haya impuesto la sanción de multa o suspensión.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se impuso la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la sanción de multa consecutiva.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 Original no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el propietario, poseedor o tenedor del vehículo y/o empresa de transporte, o quien haga sus veces, no acreditado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones pertinentes.
587 Cuando se transporte, la transferencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y/o por el tiempo requerido para certificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando el transporte se efectúe en otra modalidad de servicio, sin la autorización.
590 Cuando se compruebe que el vehículo está prestando un servicio no autorizado, en otra clase de servicio de un particular automotor de servicio público con el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste en horarios no establecidos. Procedimiento: Por primera vez, por un tiempo de cuarenta (40) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 10 días, y en adelante, inmovilización definitiva, como de sanciones, el transito de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se soluciones a disposición de la autoridad competente, o remitas que exija orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que se efectúa o utilizado para el transporte irregular de sustancias o de los componentes, cuyo en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinación. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- FORMATO DE FORMATO. Adopción el contenido del informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintas opciones para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Pública Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 6 de noviembre de 2002. En la escala de observaciones se especificarán los montos de sanciones y las demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑIA ISO 9001 CERTIFICADA

TresPerlas TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No 213 0079 15 2021 2115 21199

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS
NIT : 900873488-0
CONTRATO No: 2115
CONTRATANTE: FRANCISCO JAVIER DIAZ
NIT/CC: 1003154464
OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017
ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA - CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)
CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES BUENA VISTA S.A.S. (900476774)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	4	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	4	Marzo	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TTO555	2013	TOYOTA	Camioneta (Tipo A)

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION
003105	196079

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JUAN SEBASTIAN ACOSTA PORTILLA	1143842800	1143842800	14/03/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Telefono	Direccion
Responsable del Contratante	FRANCISCO JAVIER DIAZ	1003154464	3166848630	CANNEY

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

ALEXAN

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.

Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por **www.sgt.com.co**, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑIA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

TresPerlas TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No 213 0079 15 2021 2115 21199

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	31373731	Jobita solis

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
Telefono: 4673078
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.

Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolucion 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por **www.sgt.com.co**, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

20215341395692
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-08-2021 09:23 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos | Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2021	01 02 03 (04)	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA 07	05 06 07 08	(08) 09 10 11 12 13 14 15	20 (30)
	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 14 CL 49 Sur Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z
A B C D E F G (H) I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P (Q) R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 (6) 7 8 9
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA
bogota municipio

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
194319 | 05 | 03 | 22

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080130040 | NACIONALIDAD | EDAD
NOMBRES CARDONA MURILLO LUIS | APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10016298987

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 00080130040 | VIGENCIA 19 09 22 | CATEGORIA C 3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
HERNANDEZ IZQUIERDO TERESA
NIT: | C.C: X | Número C39766561

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 | AÑO 1996 | NUMERAL
ARTICULO 49 | LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
A B (C) D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
Transversal 93 # 53-51 | CIUDAD bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

transportar a los ciudadanos: carlos rojas cc 1075875187, oscar lopez cc 1023892582, y katherine garzon cc 1022997063, sin estar relacionados en el extracto de contrato, ni portar ningun carnet que faculte vinculo con la empresa a la cual se presta el servicio

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
FRANCY PAOLA	MORENO CARDENAS	Placa No.	187276
		Entidad	SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
FRANCY PAOLA MORENO CARDENAS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0080130040	C.C No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477317 Cisne

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	(08)	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	(09)	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	(50)

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buenaventura-Buga Km 49 + 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Rivera Correa Walter E
94462610 -

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
-70810207
LICENCIA DE CONDUCCION
-70810207
EXPEDIDA 03-09-2019 VENCE 03-09-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Ferney Antonio Calderon Hurtado
DIRECCION Barrio la campina B/tura
TELEFONO 3113348653

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena Vista

12. LICENCIA DE TRANSITO
-100137087 16

13. TARJETA DE OPERACION
192689 -
RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Carlos Perea
PLACA No. 077488
ENTIDAD: Sctra-Devol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Cr 7 - Cll 47-49

16. OBSERVACIONES
Resolución 20203040003785 - 26-05-2020 - Ley 336 de 1996 Art 49 literal E. Resolución 4247-2019 No se confirma el grupo homogeneo. Contratante Omar Hernandez 91136843 Carlos Valencia 16.443.406

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super Intendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 70 810207 — Ferney Calderón
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341035642

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 26-06-2021 11:28 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

M& TRANSPORTES S.A.S.

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 550812519202086455632

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O Transportes S.a.s**

NIT: **901250395-4**
CONTRATO No.: **8645**
CONTRATANTE : **OMAR DANIEL HERNANDEZ MALAVER**

NIT/CC : **91136843**
OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **BUENAVENTURA**
DESTINO: **CALI y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019
CONVENIO DE COLABORACIÓN: **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS**

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	**DÍA** 08	**MES** 09	**AÑO** 2020
FECHA VENCIMIENTO	**DÍA** 09	**MES** 09	**AÑO** 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TSX351	2012	CHEVROLET	CAMIONETA«

NÚMERO INTERNO	NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN
3395	192689

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	FERNEY ANTONIO CALDERON HENAO	70810207	70810207	2022-09-04
DATOS DEL CONDUCTOR 2	WILLIAM FERNEY CALDERON VELASQUEZ	1111794309	1111794309	2021-06-19
DATOS DEL CONDUCTOR 3	Xxxxxx Xxxxxx	xx.xxx.xxx	xx.xxx.xxx	xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	OMAR DANIEL HERNANDEZ MALAVER	91136843	3135901696	BARRIO EL PIÑAL BUENAVENTURA

Dirección: Calle 6a#47-60 CALI

Teléfonos: 3184108327
Correo electrónico:
mo.transportessas@gmail.com

Ingrese el código: 21he7pugg

M& TRANSPORTES S.A.S.
Nit.901.250.395-4

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorialque otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticoso grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476972 B Fro.

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	(11)	12	(16)	17	18	19	20	21	22	23	(40)	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Buenaventura - Buga Km 15+600.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Santiago Barco Agredo.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16480336
LICENCIA DE CONDUCCION
16480336 — C1.
EXPEDIDA 07-09-2018. VENCE 07-09-2021.
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Ricardo Rodriguez
DIRECCION Cra 4 O N° 66-33. TELEFONO 3116485664.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de Transporte Buena Vista S.AS.

12. LICENCIA DE TRANSITO
100205114 12

13. TARJETA DE OPERACION
181190 — RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Freiman Muñoz Alvarez.
PLACA No. 099396.
ENTIDAD
SETRA - DEVAL.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Pacifico.		Cra 21A N° 4B-18.

16. OBSERVACIONES
Ley 336 Art. 49 literal E, El vehiculo se encuentra prestando un servicio No autorizado, transportando un grupo de personas, NO correspondiente a un grupo especifico, igual monto no es comprobable que el contratante valor en el vehiculo de acuerdo a fue N° 9984.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 16480336 — C.C. No.

ST 20213341074632
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g440
Fecha Rad: 02-07-2021 10:28 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bizt025

20205320229152
Asunto: N/A
Fecha Rad: 11/03/2020 12:06 Radicador: valeriamartinez
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: SDM - BOGOTA D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364630

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	(01)	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	(00)	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	(18)	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA — MINISTERIO DE TRANSPORTE — ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Movilidad

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL						VÍA SECUNDARIA						COMPLEMENTO
TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL	
AV CL CR AU DG (TR)		127				AV (CL) CR AU DG TR		139				11-SUBA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: cota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

8 GONZALEZ MOYANO GRACIELA WGZ401ZWAGAQAEF
C4146511

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 8 0 4 9 7 7

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7 9 8 0 4 9 7 7

EXPEDIDA:

VENCE: 310509

NOMBRES Y APELLIDOS: GONZALEZ TELLEZ JUAN CARLOS

DIRECCIÓN: calle 132bis 128a-81 600134500000000000000000000000000

TELÉFONO: 3138439375

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

no presenta

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 1 0 0 0 8 1 0 5 3 9 2

13. TARJETA DE OPERACIÓN: n o p r e s e n

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: RAMOS GOMEZ JAVIER ANDRES

ENTIDAD: SETRA-MEBOG

PLACA N°: 90177

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	31 TAL785	

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 liyera E en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre del 2019 presta un servicio no autorizado con 5 estudiantes del colegio gaitana sin presentar el FUEC Autorizando el servicio escolar no presenta tarjeta de operacion

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
RAMOS GOMEZ JAVIER ANDRES 90177		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. N° 0079804977	C.C. N°

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480955

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
21	01	02	03	(04)
DIA	05	06	07	08
04	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	(13)	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	(40)	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BARRANQUILLA STA MARTA KM 164 + 280

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
FUNZA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
ISABEL NUÑEZ CARO
MENDOLA CL 39033919

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 77027511
LICENCIA DE CONDUCCION
77027511 C1
EXPEDIDA 07-09-2018 VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS ASMED D JESUS MEJCA RIVER
DIRECCION CALLE 7 CL 17 17-45 TELEFONO 3007377784

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TRANSPORTE BUENA VISTA NIT 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
100222876 15

13. TARJETA DE OPERACION
20246T
RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS DORAN BENOLA JAVIER
ENTIDAD SETRA MEJAN
PLACA No. 089407

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	NO	NO

16. OBSERVACIONES
APLICACION LEY 336/12/96 ART 49 LITERAL C, TRANSPORTANDO PASAJEROS POR CARRETERA, DIFERENTE A SU MODALIDAD, NO SE INMOVILIZA, POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICOS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 77027511 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Acorde: RADICACION DE S.I.T. DE FORMA DIGITAL
Fecha Rad: 20-07-2021 07:49 Radicador: LUZ ROMERO
Destino: 10.1-0.6 - GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SIC
www.superintendencia.gov.co Bogotá: 250 50 00 Ext. 29 - Línea Gratis 01

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488357

cisne

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	(04)	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	(11)	12	13	14	15	(20)	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Buenaventura-Buga km 49+800 sector Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Fun Ea.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Suarez Quimbayo Jimmy. cc. 19.286.583

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
94539544
LICENCIA DE CONDUCCION
94539544
EXPEDIDA 03-09-2020
VENCE 03-09-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Jimmy Alejandro Suarez Cardona.
DIRECCION
TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte Buena Vista S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020885947

13. TARJETA DE OPERACION
230145

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
SI John Alex Castañeda.
PLACA No. 093545
ENTIDAD
SETRA-DEUAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos B/ventura	cll 7 Nº 44-49	Grua TJX 847.

16. OBSERVACIONES
Violacion ley 336/96 Art. 49 literal C, en concordancia con el decreto 431 de 2017 Art. 7 numeral 2. transporta a luz riascos cc. 38 470227, Flor Palacios cc 31.603.954 y otra sin identificar quienes no acreditan ser funcionarios, empleados o contratistas de la empresa J y M Assistance S.A.S. Anexo FUEC Nº 247002112202197851127.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 94539544	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341435492

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-08-2021 11:05 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burió25

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 01040 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente;

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con su vencida.
405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, en color o distintivo especial señalado por las autoridades que diferencie el nivel de servicio según las rutas que deben cubrir dichas autoridades.
407 No grabar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el valor tarifado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No informar a distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Precontar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No grabar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el valor tarifado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No grabar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el valor tarifado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No informar a distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
500 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
501 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
502 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
503 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas sin la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No grabar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el valor tarifado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato cedido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presenta modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia de las mismas.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato cedido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio en un lugar no autorizado sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio a los remitentes relacionados al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos correspondientes a rutas o en las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituida como operador o empresa autorizada para ello.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales e elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o peligrosas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 28 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiere conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no informar a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera inadecuada la empresa transportadora, se encuentre en ejecución de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica habilitada por la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los precios al relacionados como el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador de Orden Público.
583 Hay reducción o suficiencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se presente la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para verificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si continúa reincidiendo adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y resarto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 6 de noviembre de 2003. En la casilla de observaciones se especificarán los aspectos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La movilidad es de todos | Mintransporte

Transporte BUENA VISTA

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

247 0021 12 2021 9785 1127

Code: 016

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:	GRUPO BUENAVISTA
NIT:	900476774
CONTRATO No:	9785
CONTRATANTE:	J Y M ASSISTANCE S.A.S
NIT/CC:	900731671-3
OBJETO DE CONTRATO:	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS (EMPLEADOS,CLIENTES,PROVEEDORES Y EQUIPAJES) DE LA EMPRESA CONTRATANTE
ORIGEN - DESTINO:	CALI ~ BOGOTA
CONVENIO DE COLABORACION:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	06	04	2021
FECHA VENCIMIENTO	05	05	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WOX874	2017	RENAULT	Camioneta

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
0001901	WOX874

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	JIMMY ALEJANDRO SUAREZ CARDONA	94539544	94539544	2023-09-03

	Nombres y Apellidos	No. Cedula	Teléfono:	Dirección:
Responsable del Contratante	MARIA MERCEDES MARIN	41328309	3108141450	CLL 136 # 59-A-43

GRUPO BUENAVISTA,
Bogota:
CRA 71B #50-50, NORMANDIA
Tels 7033057-3132927211
Email: transportebuenavista@hotmail.com

Transporte BUENA VISTA NIT:900.476.774-1

DATE: 2021.04.06 15:11:15 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2021-05-05
Expedido el: 2021-04-06 15:11:12

Verificación Online:
https://buenavista.tmovil.co/app/fuec/F161127

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000 1.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489046 Cisne.

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2 1	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	(12)	13	14	15	(20)	30
2 0	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía Buenaventura-Buga Km 49+900 Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Banco Agrario Nacional

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16480336
LICENCIA DE CONDUCCION
16480336 CAT. C1
EXPEDIDA 07-09-2018 VENCE 07-09-2021
NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Ricardo Rodriguez Hurtado
DIRECCION Cra 4D No. 66-33 TELEFONO 3116495664

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena vista

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020511412

13. TARJETA DE OPERACION
181190 RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS German Orozco S.
ENTIDAD Secretaría de Tránsito
PLACA No. 092798

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos Buenaventura	Grúa TJY 762	C117 # 44-49 B/Aura

16. OBSERVACIONES
violacion Ley 336/96 Art. 49 literal E, concordancia con decreto 431 de 2017 Art. 7, Numeral 4 presta servicio modalidad colectivo en atencion a la resolucion 2247 del 12/09/19 Art. 3 complementario 20203040024965 del 27/11/2020 Art. 6 Pasajeros: Gratiniano Perea Valoy CC 1193539846 y Diana Arboleda Valdes CC 29233087 Anexo Frec 2470021 12202148970154

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. — C.C. No. 18402.475.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 1015365993

República de Colombia
MINISTERIO de Transporte
Libertad y orden

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10
DIA	05	06	(07)	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	(23)	(40)	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL									VIA SECUNDARIA									COMPLEMENTO
TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	
AV	CL	CR	AU	DG	TR	53	oooo		AV	CL	CR	AU	DG	TR	36a	popo		
	X										X							

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	(P)	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: bogota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. MODALIDADES DE TRANSPO

PASAJEROS	X	
COLECTIVO	INDIVIDUAL	
MIXTO ESPECIAL	X	PASAJEROS
CARGA		

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO: CC C2892768 VACCA MUNAR CARLOS ERNESTO

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: VACCA REYES OSCAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 5 0 1 0 4 4

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. X — CIUDAD DE RESIDENCIA: bgota

DIRECCIÓN: carrera 131#142-52 — TELEFONO:

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 0 0 0 7 9 5 0 1 0 4 4

EXPEDIDA: — VENCE: 2022-02-26

11. ELEMENTOS O ACCESORIOS Y EQUIPOS DE LA VÍA (SI NO)

A		D		G	
B		E		H	
C	X	F		I	

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta al señor salinas perilla wilmer gustavo cc 1014212440 quien no se encuenta relacionado ni tiene ningun vinculo con el extracto de contrato # 24700211220205103514 0 es de anotar que elnciudadano en mencion manifiesta haber pedido el servicio por plataforma ppr un valor de 6500 desde la calle 21 con carrera 20

ORIGINAL

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

buenavista sas

14. LICENCIA DE TRANSITO: 1 0 0 1 7 9 6 3 9 5 0

15. TARJETA DE OPERACION: 1 4 6 9 5 4

16. RADIO DE ACCIÓN: (N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GISSELLE YULISA ANGARITA RIOS

PLACA No.: 93185

ENTIDAD: SETRA-MEBOG

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

Nombre de la autoridad competente: secretaria movilidad

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DE TESTIGO

GISSELLE YULISA ANGARITA RIOS
93185

0079501044

2021534109702
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 23-06-2021 08:08 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474309

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 21 — MES: 01 02 (03) 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — DIA: 12

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 (08) 09 10 (11) 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 — MINUTOS: 00 (10) 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
RUTA 60 AN03 Km 9+00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D (E) F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R (S) T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P (Q) R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 (1) 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 (7) 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
ENVIGADO

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Diego Fernando Ruiz Gil
CC 1152444694

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1152444694 — 0
LICENCIA DE CONDUCCION 1152444694 — 0
EXPEDIDA 25-06-2019 — VENCE 25-06-2022
NOMBRES Y APELLIDOS Diego Fernando Ruiz Gil
DIRECCION Medellin Cll 154 # 77 A-21 — TELEFONO 3207810226

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de Transporte Buena vista S.AS

12. LICENCIA DE TRANSITO
10017556044 — 0

13. TARJETA DE OPERACION
222079 — RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Luis Eduardo Medina Mayorga
PLACA No. 157081
ENTIDAD PONAL - SETRA-DEANT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Belen Rionegro		

16. OBSERVACIONES
incumplimiento a la Resolucion 4247 LEY 336 ART 49 literal C Transporta al señor Robinson Rafael Marquez Florez cc 72.290.760 del aeropuerto al municipio de la union sin portar el extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — Diego Ruiz — C.C. No. 1152444694

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341332652

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 04-08-2021 10:42 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqu
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 018000 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, éste este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente;

Otro con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **CODIFICACIÓN.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los distintivos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No reportar los cambios de sede o empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, el modelo de contrato de afiliación para la vinculación de los vehículos, el cual debe suscribirse antes

SOMOS
moviendo futuro

INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE AUTOMOVILES

Nº 1482

Número de Inventario

Motivo:

Fecha: D 16 M 04 A 2021

Nombre de quien entrega:

Nombre de quien recibe:

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
	RENAULT	CAMIONETA		ESQ 15 + 14	BLANCO

CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR	NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE

LLANTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA					
REFERENCIA					

PARTES Y ACCESORIOS	Cant.	Estado B	Estado R	Estado M
Frente Exterior				
Emblemas		✓		
Persianas		✓		
Defensa Delantera		✓		
Cocuyos		✓		
Unidades		✓		
Direccionales		✓		
Interior del Motor				
Bateria Marca				
Tapa Radiador				
Tapa Aceite				
Varilla Medidora de Aceite				
Correas de Ventilador				
Pitos				
Sirenas				
Frente Superior				
Vidrio Panoramico		✓		
Brazos Limpia Brisas		✓		
Cuchillas Limpia Brisas		✓		
Antena Radio		✓		
Costado Izquierdo				
Vidrios Laterales		✓		
Manija		✓		
Cerraduras		✓		
Copas Ruedas		✓		
Estribos				
Derecho		✓		
Izquierdo		✓		
Costado Trasero				
Emblemas		✓		
Defensa Trasera		✓		
Stops Frenos		✓		
Luces de Parqueo		✓		
Tercer Stop		✓		

PARTES Y ACCESORIOS	Cant.	Estado B	Estado R	Estado M
Direccionales		✓		
Reversos		✓		
Vidrios Traseros		✓		
Tapa Tanque Gasolina		✓		
Costado Derecho				
Vidrios Laterales		✓		
Manijas		✓		
Cerraduras		✓		
Copas Ruedas		✓		
Llaves				
Puertas			✓	
Ignición		✓		
Baúl		✓		
Interior del Vehiculo				
Consola				
Radio Marca				
Guantera				
Seguro Puerta				
Manija Puerta				
Manija Vidrio				
Luz Interior				
Cojinería				
Forros				
Tapetes				
Cenicero				
Descansabrazos				
Descansacabezas				
Radio teléfono				
Intercomunicador				
Espejo Retrovisor				
Tablero de Controles				
Switch Ignición				
Interuptor Luces Delanteras				
Interruptor Luces Parqueo				
Direccionales				
Pito				

PARTES Y ACCESORIOS	Cant.	Estado B	Estado R	Estado M
Sirena				
Calefacción				
Tacómetro				
Encendedor Cigarrillos				
Velocímetro				
Medidor de Gasolina				
Medidor de Temperatura				
Medidor de Aceite				
Herramientas				
Gato				
Crucetas				
Pinzas				
Palancas				
Destornillador				
Estrellas				
Llaves fijas				
Llave de Expansión				
Mixtas				
Alicate				
Hombresolo				
Bujías				
Lampara (Pilas o Conexión)				
Cable de Iniciar				
Señales de advertencia de peligro				
Triangulos				
Lamparas de Luz Intermitente				
Tacos para Bloquear Vehiculo				
Extintor				

Otros	SI	NO
Microchip de Tanqueo		
Tarjeta de Parqueadero		
Tarjeta de Propiedad Fotocopia		
SOAT		
Certificado de Gases		
Manual de Vehiculo		
Blindaje		
Botiquín		

OBSERVACIONES:

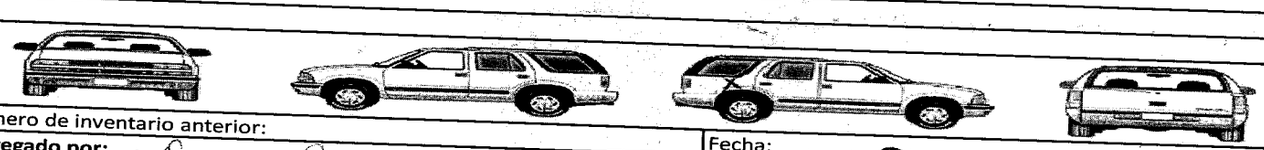

Número de inventario anterior:

Entregado por: Pedro Ruiz

Firma y N° Documento

Fecha:

Recibido por: Francisco

Firma y N° Documento

AQUA Agencia Creativa NIT: 15.437.549-2 563 2938 312 874 43 40

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	(08)	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	(50)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 45 CL 174 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
Restrepo/Meta

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
164417 | 31 | 07 | 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080503266 | NACIONALIDAD | EDAD
NOMBRES CORREDOR RODRIGUEZ | EDWIN AUGUSTO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10003761083

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 80503266 | VIGENCIA 05 03 23 | CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
SANCHEZ TOVAR NELCY
NIT: | C.C: X | Número C51894801

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A | B | (C) | D | E | F | G | H | I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN | CIUDAD Bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
transporta al señor Miguel Angel Jimenez Mariño de CC 80179802, sin portar ni presentar el respectivo extrato de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES		Placa No.	90209
		Entidad	SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0080503266	C.C No.

20215341343582

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 06-08-2021 08:05 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

La movilidad es de todos | Mintransporte

20215341376032

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 09-08-2021 12:42 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

Secretaría de Movilidad | Bogotá

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2021	01 02 (03) 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA 18	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
	09 10 11 12	16 (17) 18 19 20 21 22 23	(40) 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
AV boyaca CL 71 Sur Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z
A B C D E F G (H) I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O (P) Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 (6) 7 8 9
0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9
0 (1) 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA
bogota municipio

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
141601 | 27 | 02 | 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080878464 | NACIONALIDAD | EDAD 27
NOMBRES MORENO TRIANA OSCAR | APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10018692372

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 00080878464 | VIGENCIA 19 02 22 | CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
QUEMBA LARA DIANA MILENA
NIT: | C.C: X | Número C1022997763

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 | AÑO 1996 | NUMERAL 49
ARTICULO 49 | LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
A B C D (E) F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
Transversal 93 # 53-51 | CIUDAD bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
angie lizeth muñoz tribaldos cc.1023001827 transporta a la señora no presenta extrato de contrato queboa relacione

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS	
Edwin Orlando	Veltran Martinez	Placa No. 89848
		Entidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
Edwin Orlando Veltran Martinez		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0080878464	C.C No.

La movilidad es de todos | Mintransporte

20215341346452

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-08-2021 12:37 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD | BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2021	01 02 (03) 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 (10)
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
27	09 10 11 12	16 17 18 (19) 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CL 80 CR 72 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z
A B C D E F G H I J K (L) M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J (K) L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9
0 (1) 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

bogota Municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

197822 23 04 22

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079657402 | NACIONALIDAD | EDAD

NOMBRES SALAMANCA MAYORGA CARLOS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10020905380

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 00079657402 | VIGENCIA 08 03 21 | CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

SALAMANCA MAYORGA CARLOS EDUARDO

NIT: | C.C: X | Número C79657402

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA | NIT: X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	NUMERAL	
AÑO	1996	LITERAL	
ARTICULO	49		

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A B (C) D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 # 53-51 | CIUDAD bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

no porta el fuec fisico y se encontraba prestando servicio de transportes

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Anderson	Montoya Chala	Placa No.	105582
		Entidad	

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
Anderson Montoya Chala BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0079657402	C.C No.

La movilidad es de todos | Mintransporte

20215341388292

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-08-2021 03:46 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367319

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE MOVILIDAD | BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	(04)	00	01	02	03	04	05	06	07	00	(10)
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	(15)	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 3 0 CL 25 Sur c Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
funza municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
134417 27 01 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania.	Cédula extranjería.	Documento de identidad	Libreta tripulante.
X			

NÚMERO: 1033702672 NACIONALIDAD EDAD
NOMBRES jhonatan arturo lipez rojas APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10015802820

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 1033702672 VIGENCIA 06 02 23 CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
valvuena ardila nubia
NIT: C.C: X Número 51826446

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA NIT: X C.C: Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	(C)	D	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999			
ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
no porta extracto de contrato y transporta a jaime pacheco sanchez cc 1063484143, joan rincon rojad cc 1122144892, y tres ciudadanos mas que no se identifican

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
RODRIGUEZ ARIAS DURLEY		Placa No.	94422
		Entidad	SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
RODRIGUEZ ARIAS DURLEY		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 1033702672	C.C No.

20215341398322
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-08-2021 01:49 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos | Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2021	01 02 03 (04)	00 01 02 03 04 05 06 07	(00) 10
DIA 11	05 06 07 08	08 09 (10) 11 12 13 14 15	20 30
	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CL 51 Sur CR 13F Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z
A B C D E (F) G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T (U) V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 (6) 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA
Funza Municipio

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
COLECTIVO
INDIVIDUAL
MIXTO

7.1.2 Operación Nacional
POR CARRETERA
ESPECIAL X
MIXTO
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
161425 05 08 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079543647 | Colombiano | EDAD 52
NOMBRES HOYOS TRUJILLO JUAN MANUEL
DIRECCIÓN CL 11Sur 4-10este 3214156953 | MUNICIPIO: Bogota

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10007453816

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 00079543647 | VIGENCIA 12 09 23 | CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
VASQUEZ DE MORENO ANAIS ISABEL
NIT: | C.C: X | Número C41426594

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT: X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 | AÑO 1996 | NUMERAL
ARTICULO 49 | LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
A B (C) D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN | CIUDAD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

TRANSPORTA A LA SEÑORA LIBIA HENAO FARFAN CON C.C.51.966.715, AL SEÑOR EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS CON C.C. 19.309.706 SIN PORTAR EL EXTRACT
DE CONTRATO FISICO. NO SE INMOVILIZA YA QUE EN EL MOMENTO LOS PASAJEROS PRESENTAN UNA CAÑAMIDAD FAMILIAR. ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETOS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Betsy Katherine
APELLIDOS: Devia Rubiano
Placa No. 94074
Entidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
Betsy Katherine Devia Rubiano
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C No. 0079543647

FIRMA DEL TESTIGO.
C.C No.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368095

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	(07)	(00)	10
DIA	05	(06)	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 45 CL 137 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA 07/05/2021

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 216434 | 29 | 10 | 22

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 0011605530 | NACIONALIDAD | EDAD

NOMBRES RODRIGUEZ ORTIZ GERSSON | APELLIDOS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10022893906

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 00011605530 | VIGENCIA 20 | 09 | 21 | CATEGORIA C | 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MENDEZ RAMIREZ FREDY FERNANDO

NIT: | C.C: X | Número C80075108

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA | NIT X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	(C)	D	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Transversal 93 # 53-51 | CIUDAD O MUNICIPIO bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

no presenta fuet al momento de requerirlo

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
GULIET STEFANY	MARQUEZ AMADOR	Placa No.	100780
		Entidad	

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
GULIET STEFANY MARQUEZ AMADOR BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0011605530	C.C No.

20215341438032

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-08-2021 03:42 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

202153414382 52
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-08-2021 04:06 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

La movilidad es de todos — Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	(00)	10
DIA	05	(06)	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	(18)	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
AU autopista Sur n/a CR 72 n/a Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
girardot Municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
53460 | 19 | 06 | 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania.	Cédula extranjería.	Documento de identidad	Libreta tripulante.
X			

NÚMERO: 0079615956 | NACIONALIDAD | EDAD
NOMBRES huertas camacho henry | APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10010651530

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 00079615956 | VIGENCIA 19 06 21 | CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
JIMENEZ SUAREZ YAMILEE
NIT: | C.C: X | Número C52846858

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT X | C.C: | Número 900476774

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	(C)	D	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN | CIUDAD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre de 2019, transportando al sr. luis belarmino otalora muñoz C.C 3178701 al sr. Teodulfo parra munevar C.C 392.945, a la sra Deisy paola alarcon ramos C.C 1073679161, no porta el extracto de contrato vigente, se le entregan documentos completos. no se inmoviliza ya que lleva a personas de la tercera edad.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
DIANA PAOLA	BELLO REINA	Placa No.	94227
		Entidad	SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO
DIANA PAOLA BELLO REINA		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No.	C.C No. 80096141

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

N° S-2020- 1 0 5 0 2 8 **/ SETRA – GUSAP – 29.25**

Floridablanca, 07 de julio de 2020

Doctor
CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Puertos y Transporte
Calle 13 N° 18 – 24, piso 4, Oficina Centro de Información Estratégico Vial, Ferrocarriles Nacionales Estación Trén de la Sabana, Funcionario Superintendencia de Puertos y Transporte.
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Envió informe de infracción al transporte.

De manera atenta y respetuosa, me permito enviar a ese despacho, el Informe de Infracción al Transporte, conocido en la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

ÍTEM	N° IUIT	FECHA DE IMPOSICIÓN	PLACA DEL VEHÍCULO	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	# ANEXOS
1	0-82700	08/07/2020	WPR-087	RES. 20203040003785 DEL 26/05/2020	INFORME EJECUTIVO

Atentamente,

Teniente Coronel **DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ**
Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Santander

ANEXO: Informe Único de Infracciones de Transporte (IUIT) No 0-82700
01 Informe Ejecutivo No S-2020-100686 DESAN de soporte del procedimiento.

Elaborado por: IT. Nestor Andrés Mejía Santamaría
Revisado por: TC. Diego Edixon Mora Muñoz
Fecha de elaboración 07/07/2020
Ubicación: D:\MIS DOC\COMPARENDOS\DOCUMENTS\2020\OFICIO- COMPARENDO TRANSPORTE IUIT\33.DOC

Autopista Floridablanca-Piedecuesta,
Kilómetro 1 Vía Ruitoque
Teléfono 6380137
ditra.setra-desan@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-82700

20215340929302

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 09-06-2021 07:58 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SA
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

1. FECHA Y HORA

AÑO: 20

MES: 01 02 03 (07) 04 05 06 08 09 10 11 12

DIA: 08

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 (09) 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 30 40 (50)

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Km 87 +200 via ptenal - San gil Confines

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V (W) X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O (P) Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q (R) S T U V W X Y Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9
0 1 2 3 4 5 6 (7) 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
CHIA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGOS DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Leonardo Ardila Navarro
CC 79532481

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91463044
LICENCIA DE CONDUCCION: 91463044 C2
EXPEDIDA: 11-10-2019
VENCE: 11-10-2022
NOMBRES Y APELLIDOS: Alejandro Abreo Merchan
DIRECCION: Cr 26 #2-17 sur San gil
TELEFONO: 3227885362

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*
Empresa de Transporte bucaranista NIT 900476779

12. LICENCIA DE TRANSITO
100168598 38

13. TARJETA DE OPERACION
12828 1 X U
RADIO DE ACCION

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Leandro Torres Monsalve
ENTIDAD: PONAL SETRA DESAN
PLACA No. 09022

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Ley 336 Art 49 literal c Anexo Fuec el cual no lo llevaban de manera física Resol 6652/19 Art 5 1ª etapa, Fuec Nº 247002112202070204 5232, Con inconsistencias no cumple resol 6652/19 varios orígenes y destinos, No cumple Art 7 Dec 431/17 No es claro el objeto de contrato, no se cuenta con la definición

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Supertransporte

Carlos Duran 13702805

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 91462044

FIRMA DEL TESTIGO
Estación Policía Chía
C.C. No. 0893226

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

S - 2 0 2 0 - 1 0 5 0 2 8 - D E S A N

La movilidad es de todos | Mintransporte

Transporte BUENA VISTA

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

247 0021 12 2020 2704 5355

Code: 014

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:	GRUPO BUENAVISTA
NIT:	900476774
CONTRATO No:	2704
CONTRATANTE:	CORPORACION CONSOLIDAR
NIT/CC:	900230421-9
OBJETO DE CONTRATO:	Contrato para Transporte Empresarial Especial de entre la empresa corporación Consolidar y Transportes Buena Vista S.A.S
ORIGEN - DESTINO:	ORIGEN (BUCARAMANGA) ~ DESTINO (OIBA - SANTANDER Y VICEVERSA)
CONVENIO DE COLABORACION:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	08	07	2020
FECHA VENCIMIENTO	05	08	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WPR087	2019	RENAULT	Campero

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
00014520	128281

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	ALEJANDRO ABREO MERCHAN	91463044	91463044	2022-10-11

	Nombres y Apellidos	No. Cedula	Teléfono:	Dirección:
Responsable del Contratante	LEONARDO ARDILA NAVARRO	79532481	6026278	CRA 20 N 49 22 BARRANCABERMEJA

GRUPO BUENAVISTA,
Bogota:
CRA 71B #50-50, NORMANDIA
Tels 7033057-3132927211
Email: transportebuenavista@hotmail.com

Transporte BUENA VISTA NIT:900.476.774-1

DATE: 2020.07.08 10:50:25 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-08-05
Expedido el: 2020-07-08 10:50:23

Verificación Online:
https://buenavista.tmovil.co/app/fuec/F145355

S - 2 0 2 0 - 1 0 5 0 2 8 - D E S A N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 – 100686 **/ SETRA – UNIR 29.25**

Oiba, (Santander), 09 de julio de 2020

Doctor
CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Transporte
Calle 63 9 A – 45, Piso 2 y 3
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá, D.C.-

Asunto: Oficio aclaratorio In forme Único al Transporte

Respetuosamente me permito realizar aclaratorio, respecto al informe único de transporte Numero 0-82700, realizado en el municipio de confines (Santander) kilómetro 87+200 vía puente nacional-san gil, al señor conductor de nombre Alejandro Abreo Merchán, identificado con cedula de ciudadanía 91463044, quien conducía el vehículo tipo campero de placas WPR-087 de servicio especial, quien presentaba inconsistencias en el FUEC el cual portaba de manera digital y que corresponde al número 24700211220202704 5232 que traía descrito un origen, múltiples destinos; adicionalmente no cumplía con lo descrito en el artículo 7 del decreto 431 de 2017, respecto al objeto del contrato, ya que este no es claro en el FUEC o no se tuvo en cuenta la definición de dicho objeto, es de anotar que de igual manera que dicho vehículo, no contaba con dispositivo de velocidad, el cual aparece reglamentado mediante resolución 2747 del 30 de junio de 2006.

IMAGEN1: Se observan las características Del vehículo y la placa WPR087.

IMAGEN2: Se observa el interior del vehículo donde se puede denotar la inexistencia del Dispositivo de velocidad.

Se deja constancia que por causa de fuerza mayor y por lo poco probable que pudiera llegar en un corto tiempo otro vehículo a continuar prestando el servicio y trasbordo de los pasajeros, toda vez que la sede de empresa está ubicada en la ciudad de Bucaramanga y en vista que los pasajeros eran personas encargadas de suministrar servicios públicos de primera necesidad, se le permite al conductor *que continúe la marcha de mencionado vehículo* , con el fin de no poner en riesgo la seguridad de los ocupantes, puesto que el lugar donde se pretendía efectuar la inmovilización, no es un sitio seguro y adecuado para que los ocupantes esperaran durante mucho tiempo el trasbordo, ***el Automotor continua no sin antes la empresa realizara las respectivas correcciones y enviara un nuevo formato de extracto de contrato de numero*** 24700211220202704 5355, el cual cumple con los estándares descritos en la resolución 006652 de diciembre de 2019.

Atentamente,

Subintendente **JEFFERSON LEANDRO TORRES MONSALVE**
Integrante Cuadrante Vial 02 Oiba

Anexo: Uno (01) fuec No 247002112202027045232
Dos (02) fuec No 247002112202027045355

Elaboro Por: SI Jefferson Torres.
Revisado Por: IT Jose Moreno Algarra
Fecha de Elaboración: 09-07-2020
Ubicación: D:\UNCOS OIBA 2020\OFICIOS SALIDOS 2020\MAYO\INFORME NOVEDAD TRANSPORTE PASAJEROS A SUPERTRANSPORTE.DOCX

Estación de Policía Oiba
Teléfono 3212904034
ditra.desan-c2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

S - 2 0 2 0 - 1 0 5 0 2 8 - D E S A N

La movilidad es de todos | Mintransporte

Transporte BUENA VISTA

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
EXPEDIDO el 07 de Julio del 2020, Hora 10:21:57
247 0021 12 2020 2704 5232

Code: 014

RAZON SOCIAL: GRUPO BUENAVISTA	**NIT:** 900476774
CONTRATO No: 2704	
CONTRATANTE: CORPORACION CONSOLIDAR	**NIT:** 900230421-9

OBJETO CONTRATO:

Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, de acuerdo al Decreto 348 de 2015 de acuerdo a la modificación del decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.3.2 parágrafo 4, para el grupo de personas relacionadas en el anexo de contrato.

ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

BARRANCABERMEJA ~ BARBOSA, BARRANCABERMEJA, LA FORTUNA, BETULIA, LA RENTA, LEBRIJA, GIRÓN, BUCARAMANGA, PIEDECUESTA, SAN GIL, SOCORRO, PALMAS DEL SOCORRO, OIBA, GUAPOTÁ, CABRERA, BARBOSA. AEROPUERTOS, TERMINALES DE TRANSPORTE. PEAJES Y O VICEVERSA

CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	07	07	2020
FECHA VENCIMIENTO	04	08	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WPR087	2019	RENAULT	Campero

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
00014520	128281

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	ALEJANDRO ABREO MERCHAN	91463044	91463044	2022-10-11
Conductor 2	ERNESTO ESPARZA VELAZCO	13538941	13538941	2021-09-26
Conductor 3	MARYI ANDREA GAMBOA TOLOZA	37843198	37843198	2021-05-25
Responsable del Contratante	**Nombres y Apellidos** LEONARDO ARDILA NAVARRO	**No. Cedula** 79532481	**Teléfono:** 6026278	**Dirección:** CRA 20 N 49 22 BARRANCABERMEJA

GRUPO BUENAVISTA,
Bogota:
CRA 71B #50-50, NORMANDIA
Tels 7033057-3132927211
Email: transportebuenavista@hotmail.com

	Transporte B NIT:900.476.774-1 DATE: 2020.07.07 10:22:00 COT Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://buenavista.tmovil.co/app/fuec/F145232 **Extracto válido hasta: 2020-08-04**

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****

S-2020-105028-DESAN

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127133

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

autopista Medellin - bogota Km 25+000 sector h. padorno

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

villavicencio

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Diana Milena Soldan h. delgo

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79914260

LICENCIA DE CONDUCCION: 79914260

EXPEDIDA: 01-07-2020 VENCE: 01-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: alberth giovany franco Delgado

DIRECCION:

TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*

Empresa de transporte buena vista S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007094019

13. TARJETA DE OPERACION

200398

RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt cristian Doque

PLACA No. 130516

ENTIDAD: Setra Dcat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guaune	—	San antonio

16. OBSERVACIONES

transporta a juan Carlos giraldo Rodriguez cc 79518644 de la empresa Qmax sin presentar el contrato de contrato en el momento de requerido, incumplimiento ley 336 1996 art 49 literal C, el estudio de prueba digital siendo las 17:07

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintedencia puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: no firma

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO: Juan Romero

C.C. No. 3402421

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

ST
20215140960922
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 15-06-2021 10:44 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bavaria

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469452

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Carrera 36 con calle 8.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Milcio Coca Gaitan.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 80167923
LICENCIA DE CONDUCCION
80167923 C2
EXPEDIDA
VENCE 06-04-22.
NOMBRES Y APELLIDOS
Milcio Coca Gaitan.
DIRECCION
Trv 5 I. N. 48B-88 Sur
TELEFONO
7210011.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena Vista. S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
100058143 59.

13. TARJETA DE OPERACION
197446

RADIO DE ACCION: ~~N~~ U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos A. Parra S.
PLACA No. 088718
ENTIDAD
Sectra - Decun.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Portachuelo.

16. OBSERVACIONES
Articulo 49. Ley 336/96. literal. C y E; transporta. la Sra. Juz Choparara cc. 22.644.206, y la menor de edad. Sharick coca NUIP. 1016.602.214; dest. Origen: Buenavista - Boyaca, destino Bogotá, no presenta. Formato Fuec, para el desplazamiento.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 80167923	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO;

Que el artículo [illegible] de transporte [illegible] investigación [illegible] Que corresponde [illegible]

Artículo 1º. CO[illegible]

20225340913772

Asunto: Radicación de juit en forma individual.
Fecha Rad: 28-06-2022 06:58 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

400 No sumi[illegible]
401 No mant[illegible]
402 No sumi[illegible]
403 Permitir la [illegible] la modalid[illegible]
404 Permitir la [illegible]
405 No especi[illegible] concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No informar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

451 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
452 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
454 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
455 Prestar el servicio en transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
456 No portar la Tarjeta de Control.
457 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
459 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
460 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
461 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
462 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
463 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
464 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
465 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
466 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
467 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
468 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
469 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
470 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
471 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
472 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
473 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
474 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
475 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de oposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
mantener los distintivos de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según modalidad de servicio.
mantener la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
[illegible]ntar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o [illegible]edor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
[illegible] o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
[illegible]rar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y [illegible]ntractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
[illegible]r sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
[illegible]r la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
[illegible]mitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le corresponda el vehículo, los carretros de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar, sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O AGALAMIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar con la prestación de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparo los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No generar el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular propicias, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o indivisibles.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A BENEFICIARIOS DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se establezcan reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro de mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 Demanera injustificada la empresa transportadora; se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal (d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se permita la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo de carga no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar tal hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público de carga o particular correspondiente para la prestación del mismo, a cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si persiste reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando de comprobar que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de sustancias o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2003.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486815

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 2 Via Ramal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ramirez Leon luis Rafael.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
19228304

LICENCIA DE CONDUCCION
19228304 C2

EXPEDIDA 27/07/2020 VENCE 27/07/2021

NOMBRES Y APELLIDOS
Alejandro Ruiz Bello.

DIRECCION Cra 7 N 3-80 TELEFONO 3132316182

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena Vista S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10007022296

13. TARJETA DE OPERACION
202467

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Cesar Alexander Guerrero Guerra

ENTIDAD
Sedca - Dccm.

PLACA No. 090114

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El vinculo		

16. OBSERVACIONES
ley 336 Art. 49 literal c. No presenta, extracto de contrato en concordancia con la conducion 0006652 del 27/12/2019 Art. 5

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 19228304	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003

20225341148462

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual
Fecha Rad: 01-08-2022 02:59 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burós

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio y las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Conocer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir los formularios de Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el reporte correspondiente al Frado de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Conocer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, si reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el reporte correspondiente al Fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

520 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le corresponda, los cambios de domicilio.
541 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar cargas en vehículos que no estén de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos sean vinculados temporalmente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o nerviosas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir operación el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REINTENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REINTENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a los menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la prestabilidad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias encontradas en el servicio.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicio no autorizados, después de que ha hayamposición frente a que se refiere el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando se compruebe que el vehículo está prestando un servicio de transporte sin la habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y esto por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público, que no cuenta con el permiso o autorización para la prestabilidad del mismo; o cuando este se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presentamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinatario. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015372236

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos — Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD — BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		00	X
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	X	13	14	15		20	30
22	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23		40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 22c #68 D 20, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

250650 NÚMERO | D | M | A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 79860202 | NACIONALIDAD | EDAD 45

NOMBRES: JOHN ALEXANDER | APELLIDOS: MONTAÑO ESPINOSA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10007205519

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79860202 | VIGENCIA D M A | CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MATILDE ESPINOSA

NIT: | CC: X | Número 41796330

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

EMPRESAS DE TRANSPORTE BUENA VISTA | NIT: | X | C.C: | Número 00000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	X	D	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de viaje ocasional | 0000 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN | Bogotá CIUDAD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otro

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 Transita sin extracto de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Mario Alejandro	Romero Martinez	Placa No.	87190
		Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR .

C.C No. 79860202

ST SUPERTRANSPORTE

2021534213044 2

Asunto: RADICACIÓN DE JUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 27-12-2021 08:23 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bloque25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470580

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2021	01	(02)	03	04
DIA	05	06	07	08
16	09	10	11	12

HORA									MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	(09)	10
08	09	10	(11)	12	13	14	15	20	30	
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
autopista medellin. bogota Km 29+000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	(H)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
cundinamarca cota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
hector ariel guavita
herrera

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
93399900

LICENCIA DE CONDUCCION
93399900 +C3-

EXPEDIDA 10-08-2020
VENCE 10-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis fernando valencia guillen

DIRECCION
Cra 69A#60A-78

TELEFONO
3102008599

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
empresa de transporte Buena vista SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020869669

13. TARJETA DE OPERACION
199950

RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
PT Cristian Duque

PLACA No. 130516

ENTIDAD
setra. decart

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
guaune	—	san antonio

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C, transporta a Rosario, quien CC 466474 96 donde presenta un extracto de contrato de otra empresa diferente a la afiliada donde NO tiene convenio empresarial entre las empresas de servicio publico antes extracto

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
luis fdo valencia
C.C. No. 93399900

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
20215341329132
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 03:01 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqu
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 01800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN: La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Prestar el servicio de transporte en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio en exceso la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No informar dentro del mes a la autoridad competente la información de los conductores que ofrezcan prestar servicio en su empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituir a los permitidos establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, si reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 No mantener vigente el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la evidencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional de vehículos se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No registrarse ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555. No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No garantizar vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Pretender valer del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas. Sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o contaminantes.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1998.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577. Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o de la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no informar a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

REVOCATORIA POR LAS QUE PROCEDE LA CANCELACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o falsedad de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para definir el hecho.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando su vehículo sea el equipo que esta prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando esta se preste contraviniendo las condiciones significativamente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si entonces reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de carroticol y de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determinará la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá tenerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La movilidad es de todos | Mintransporte

WHITE CAR
GRUPO EMPRESARIAL

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

223 0017 19 2021 0010 3884

Code: 0

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: WHITE CAR TRANSPORTES SAS
NIT: 900875666
CONTRATO No: 0010
CONTRATANTE: Rosario quiceno
NIT/CC: 46647496
OBJETO DE CONTRATO: Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, de acuerdo al Decreto 348 de 2015 de acuerdo a la modificación del decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.3.2 numeral 4, para el grupo de personas relacionadas en el anexo de contrato.
ORIGEN - DESTINO: PUERTO BOYACA ~ MEDELLIN
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	05	02	2021
FECHA VENCIMIENTO	05	03	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WFH638	2015	CHANGAN	Station Wagon

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
0001748	199950

Conductor 1	**Nombres y Apellidos:** LUIS FERNANDO VALENCIA GUILLEN	**No. Cédula:** 93399900	**No.Licencia:** 93399900	**Vigencia:** 2023-08-10
Responsable del Contratante	**Nombres y Apellidos** Valentina gutierrez	**No. Cedula** 1056771982	**Teléfono:** 3168260020	**Dirección:** vereda kilometro 11

WHITE CAR TRANSPORTES SAS, Cra 69A #60A-78 sur
Tels 3102008599-3102008599
Email: whitecarbogota@outlook.es

WHITE CAR
Nit: 900875666-4

Servicios Integrales, Interventorías y Asesorías. GOMA S.A.S.

Inventario de Vehiculo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio
EL CARMEN: Parqueadero Pay sector el coliseo
EL SANTUARIO: Parqueadero inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado

Nº 2179

Fecha: 16/2/21 Hora: _____ Agente de Transito N°: PJ

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____ Placa WFH 638

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		X
BOMPER DELANTERO		X	
BOMPER TRASERO		X	X
TAPA GASOLINA	X	X	X
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES		X	X
RINES O TAPAS		X	
ESPEJOS RETROVISORES		X	
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP		X	X
COCAS RINES		X	X
GUARDABARRO DERECHO		X	
GUARDABARRO IZQUIERDO		X	X

*Registro Fotográfico: hay rayada golpeada.

Observaciones:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: Alfredo Valencia
C.C. No.

El que recibe:
C.C. No.

DIFUSAR LITOGRAFIA TEL 566 0048 RIONEGRO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240521

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	(08)	08	09	(10)	11	12	13	14	15	20	(30)
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA VILLAVICENCIO-BARRANCA UPIA Km 4+500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z
A	B	(C)	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Vlcio.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
PRIETO CANCHEROS E.
CC. 65770325

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1121900597 —
LICENCIA DE CONDUCCION
1121900597 — C1
EXPEDIDA 24-02-2020
VENCE 24-02-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
CESAR IVAN. ARENAS CHALA
DIRECCION MEDINA - CUND.
TELEFONO 3123226416

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA NIT 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
100182319 88 — — —

13. TARJETA DE OPERACION
202935 —
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
RONALD GONZALEZ OVALLE
PLACA No. 094651
ENTIDAD
SETRA-DEMET

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cra 1 # 15-05	EQP. 978.	HYT - INV. 13863.

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336/96 ARTICULO 49 literal C. no porta fuec, transporta al señor EDUAR ALEJANDRO JIMENEZ DRISA CC 1.123038.420, lo transporta desde Medina a Villavicencio a realizar unos examenes médicos.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
Cesar Arenas
C.C. No. 1121900597

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONTINENTAL TICKETS S.A. NIT 830.173.021-9 TEL. 091 6718

20215341013552

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 23-06-2021 03:20 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474634

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	(08)	08	09	10	11	12	13	(14)	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	(40)	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
autopista medellin - bogota Km 287000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	(N)	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
cund / Ricaurte

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
alexander cartagena Gaviria

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
71313920
LICENCIA DE CONDUCCION
71313920 - C1 -
EXPEDIDA 26-02-2019
VENCE 26-02-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
alexander cartagena gaviria
DIRECCION cra 71B #50-50
TELEFONO 7033057

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buena vista

12. LICENCIA DE TRANSITO
10009400469

13. TARJETA DE OPERACION
189397

RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pt cristian Duque
ENTIDAD
setra Dcert
PLACA No. 130516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guayne	—	San antonio

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C, presenta extracto de contrato con numero de tarjeta de operacion # 119259 la cual no coincide con la tarjeta de operacion vigente anexo extracto

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — Alexander Cartagena — C.C. No. 71313920 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
20215340993872
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g640
Fecha Rad: 21-06-2021 07:36 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015365834

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA	05	06	07	08	08	(09)	10	11	12	13	14	15	(20)	30		
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL					VÍA SECUNDARIA					COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV (CL) CR AU DG TR	21				AV CL (CR) AU DG TR	1				3-SANTA FE

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 3 5 8 6 1 4

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 0 0 0 7 9 3 5 8 6 1 4

EXPEDIDA: 100418 VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: CABALLERO GALINDO JORGE

DIRECCIÓN: calle 27#19-07

TELÉFONO: 2784705

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MALAGON FIGUEROA JOSE OMAR
C80412639

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

BUENA VISTA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 1 0 0 0 8 1 7 6 3 3 6

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 1 4 1 6 0 0

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Forer Uriel Girata

PLACA N°: 154636

ENTIDAD:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONCEPTO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	44 WNN347	

16. OBSERVACIONES

transporta a la senora DIANA G LEGUIZAMON M CC 1013672545 auxiliar enfermera de la empresa clinisur sin tener extracto de contrato vigente violacion a la ley 336 del 20 de Diciembre de 1996 ART 49 literal C en concordancia con la resolusion 4247 del 12 de septiembre de 2019 no porta vigente formato unico de extrato de contrato incumpliendo lo establecido en la resolusion 6652 del 27 de Diciembre de 2019 ART 12

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia ptos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: Jorge Forer Uriel Girata 154636
VÁLIDO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C.N° 0079358614

FIRMA TESTIGO: C.C.N°

20215341011662
Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3
Fecha Rad: 23-06-2021 11:36 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 1015365978

Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte
Libertad y orden

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04	00 01 02 03 0004 05 06 07	00 10
DIA	05 06 (07) 08	(08) 09 10 11 12 13 14 15	20 (30)
12	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								
TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	CL	CR	AU	DG	TR				AV	CL	CR	AU	DG	TR				
X						kilometro 2			X						via la calera			

3. LETRA INICIAL DE LA PLACA

A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	(N)	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: bogota

6. SERVICIO: PARTICULAR ; PÚBLICO X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS X		
COLECTIVO	INDIVIDUAL	
MIXTO	ESPECIAL X	PASAJERO
CARGA		

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO: CC C79167822 GONZALEZ ARGUELLO CARLOS ALBERTO

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN GUILLERMO SIERRA GUEVARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1024461509

TIPO DE DOCUMENTO: CC X ; PAS ; OTRO

CIUDAD DE RESIDENCIA:

DIRECCIÓN:

TELEFONO:

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1024461509

EXPEDIDA:

VENCE: 2014-10-29

11. CARACTERISTICAS O MATRICULA DE EQUIPO (VER LISTA DE CODIGOS)

A		D		G	
B		E		H	
C	X	F		I	

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transita sin fuec, transita con dos ciudadanas de nacionalida venezolana abordo de nombres maria alejandra sequera valera con C.E 22510784 y rosa maria perez urdaneta C.E 26 840435

ORIGINAL

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

empresa de transporte buena vida

14. LICENCIA DE TRANSITO: 10017683236

15. TARJETA DE OPERACIÓN: 114398

16. RADIO DE ACCIÓN: (N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Iván Dario Cañaveral Moralez

ENTIDAD: Movilidad

PLACA No: 106226

18. INMOVILIZACIÓN

PATIO	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

violacion ley 336 articulo 49 literal c Nombre de la autoridad competente: superintendecia de transporte

20. ESTE INFORME SE TOMARÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

FIRMA DEL AGENTE: Iván Dario Cañaveral Moralez 106226

FIRMA DEL CONDUCTOR: 1024461509

FIRMA DE TESTIGO:

20215341388332

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-08-2021 03:49 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

20215341087082

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 06-07-2021 12:34 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SDM - BOGOTA D.C.
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 1015365834

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	03	09	20

DÍA: 10

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILÓMETRO O CALLE, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL: TRONCAL — NÚMERO: 21 — LETRA: — CARDINAL:

VÍA SECUNDARIA: CALLE — NÚMERO: 1 — LETRA: — CARDINAL:

COMPARTIMIENTO: 3-SANTA FE

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

W P S

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 2 5

5. EMPRESA: furza

6. SERVICIO: PARTICULAR — PÚBLICO: X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MALAGON FIGUEROA JOSE OMAR
C80412639

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 3 5 8 6 1 4

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 0 0 0 7 9 3 5 8 6 1 4

EXPEDIDA: 100418 — VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: CABALLERO GALINDO JORGE

DIRECCIÓN: calle 27#19-07

TELÉFONO: 2784705

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, ESTACIONAMIENTO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

BUENA VISTA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 1 0 0 0 8 1 7 6 3 3 6

13. VALOR DE DEFENSA: 1 4 1 6 0 0 — INMOVILIZACIÓN: 10

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Forer Uriel Girata

PLACA N°: 154636

ENTIDAD:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE HICIERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE TRAMITES DINERO O DÁDIVAS PARA REALIZAR O OMITIR ACTO PROPIO DEL CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL CONCLUSIÓN - CONCLAVO

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	44 WNN347	

16. OBSERVACIONES

transporta a la senora DIANA G LEGUIZAMON M CC 1013672545 auxiliar enfermera de la empresa clinisur sin tener extracto de contrato vigente violacion a la ley 336 del 20 de Diciembre de 1996 ART 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre de 2019 no porta vigente formato unico de extrato de contrato incumpliendo lo establecido en la resolucion 6652 del 27 de Diciembre de 2019 ART 12

17. SITIO INFORMACIÓN (CIUDAD, DIRECCIÓN, NÚMERO DE LA AMBULANCIA, NOMBRE DEL ACCIDENTADO, DIRECCIÓN, NOMBRE DEL ACCIDENTADO Y DIRECCIÓN)

superintendencia ptos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: Jorge Forer Uriel Girata 154636

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C. N° 0079358614

FIRMA TESTIGO: C.C. N°

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483092

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Planeta rica Sincelejo Km 111

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Fun 29

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO *

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	*	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Suarez Montes Nery 8
30.581.847

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 11052725
LICENCIA DE CONDUCCION
11052725 Cl. C2
EXPEDIDA 29-11-2018 VENCE 29 11 2021
NOMBRES Y APELLIDOS Angel Osorio de la Ossa
DIRECCION
TELEFONO 3148503816

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de Transportes Buena Vista Nit 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013041387

13. TARJETA DE OPERACION
178170 — RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS IT Jose Gonzalez Amazgara
ENTIDAD Patrol Sexta Decra
PLACA No. 34430

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Sabana	Cll 38A-9-45	Sincelejo

16. OBSERVACIONES
Violquon a la ley 336/96 Art. 49 literal C - resolucion 20203040003785 * No porta FUEC extracto de contrato - Transporta a Valentina Bueno cc. 1.102.865.785, Sebastian Gomez cc. 1.054.996.002

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — * Angel osorio — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — 11052725 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

presento FUEC #22300141620202017011 2 pertenece al vehiculo de placas WCM 380

20215341053672
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 29-06-2021 04:10 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-00030643

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

1. FECHA Y HORA

AÑO: 20 — MES: 01 — DÍA: 20

HORA: 9:36 — MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cl 6c 70 Carrera 24

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS): S V

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS): 5 1 1

5. EXPEDIDA: VICHETA

6. SERVICIO: PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA X

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: ZABACA VICTOR A. CC. 1429966

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1129565287

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1129565287

EXPEDIDA: 070919 VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis E. Gonzalez Martinez

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Empresa de transporte Buena vista

12. LICENCIA DE TRÁNSITO No.: 10015186042

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 124766 — RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Rengifo Paz Marco

PLACA No.: 42F

ENTIDAD: STM

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIO: 7X33 — CALLE: D. 44 — PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Lf 336 de 1996 art 49 Lit C. Se comprueba que no posee el extracto de contrato para la prestación del servicio

17. EL INFORME SE ENTIENDE COMO PLICO DE CARGOS PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

Ministerio de Transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR — C.C. No. 1129565287

TESTIGO — C.C. No.

TRÁNSITO

20215341123862

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-07-2021 02:51 Radicador: LUZROMERO
Destino: 334-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: STRIA MCPAL TTO CALI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

20215341326882

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 10:54 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE YOPA
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 396738

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 21 — MES: 03 — DIA: 15 — HORA: 11 — MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía Paz de Ariporo - Hatocorozal KM 37+100

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
O I L

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
8 6 0

5. EXPEDIDA
Yopal

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

8. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL
CAMION
BUS
MICROBUS
BUSETA
VOLQUETA
CAMPERO
CAMION TRACTOR
CAMIONETA X
OTRO
MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Benjamin Rodriguez Galvis
CC: 74750564

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC: 1053605625
LICENCIA DE CONDUCCION
1053605625
EXPEDIDA 17-11-2020
VENCE 17-11-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Rolando Escalteos Zea
DIRECCION Cra 16 A bis N°28A bis 36
TELEFONO 3114534808

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte Buena Vista S.A.S Nit: 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO
100058178 36

13. TARJETA DE OPERACION
227838
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Alejandro Achury Pena
PLACA No. 105616
ENTIDAD: SETRA- DECAS

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS: Calle 5 N° 4-02
TALLER: Erica: AOA029
PARQUEADERO: Nepomuceno

16. OBSERVACIONES
Incumple la ley 336 de 1996 Art 49 literal c
Presenta extracto de contrato N° 425156849920210003032
mal diligenciamiento en planeo de tarjeta de operación y vigencia de la licencia de conducción.
Anexo extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — Art 22 ley 1383-2010 Notificado y Enterado — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — Yeiber Diaz — C.C. No. 86.014.439

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.457-6 TEL. 430 2110

MinTransporte
Ministerio de Transporte

ESPECIALES EMI SAS
La ruta segura... en transporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 425156899 2021 0003 0032

RAZÓN SOCIAL	ESPECIALES EMI SAS	**NIT**	900938574
CONTRATO N°	3		
CONTRATANTE	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P	**NIT**	844004576
OBJETO CONTRATO	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL INCLUIDO CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A E.S.P.		

ORIGEN - DESTINO - RECORRIDO	
YOPAL CASANARE - BOGOTA DC	Y VICEVERSA XXXXXX
YOPAL CASANARE - LA SALINA	Y VICEVERSA XXXXXX
YOPAL CASANARE - MANI CASANARE	Y VICEVERSA XXXXXX
YOPAL CASANARE - OROCUE CASANARE	Y VICEVERSA XXXXXX
YOPAL CASANARE - SABANALARGA	Y VICEVERSA XXXXXX

CONVENIO - CONSORCIO - UNION TEMPORAL CON: TRANSPORTES ESPECIALES EMI SAS

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	01	Mar	2021
FECHA VENCIMIENTO	31	Mar	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UVL861	2.014	TOYOTA	HILUX

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION
3587	134418

Conductores	Nombre	Identificación	Licencia No.	Vigencia
Conductor 1	GUALTEROS ZEA LUIS ROLANDO	1053605625	1053605625	14/nov/2021
Conductor 2				
Conductor 3				
Responsable del Contratante	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P	0	**Dirección** CRA 19 6 00 EDF EMIRO	**Teléfono** 6344680

Teléfonos 3108174432
Dirección Cl 13 42 09 Este
Ciudad Villavicencio
E-mail gerencia@especialeemi.com

Firma y sello

ESPECIALES EMI SAS
La ruta segura... en transporte
NIT 900938574-7

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015375747

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos — Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD — BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO: 2021
DIA: 15

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 O

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 O 07 08 09 10 11 12 13 14 15 O 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 O 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 9 #10, BOGOTÁ - SANTA FE

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V O X Y Z
A B C D E O G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U O W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 O 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 O 4 5 6 7 8 9
0 O 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

País o municipio: STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

138183 | D | M | A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadania. O | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 1012462023 | NACIONALIDAD | EDAD: 22

NOMBRES: JOHAN FELIPE | APELLIDOS: ARGUELLO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10016144055

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO | VIGENCIA: D M A | CATEGORIA

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOHAN FELIPE ARGUELLO

NIT: | C.C: O | Número: 1012462023

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS | NIT: X | C.C: | Número: NO

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO				LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación | 138183

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 | Bogotá

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otro

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

138183 Tarjeta de operación se encuentra vencida con fecha 27/02/2021, esta es verificada en el RUNT. Y conductor no porta licencia de conducción.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Daniel Jovanny | APELLIDOS: Quenguan Ortega

Placa No.: 137027
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.
C.C No. 1012462023

FIRMA DEL TESTIGO.
C.C No.

20225340313242

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 09-03-2022 10:29 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470869

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST Supertransporte
20215341023302
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 24-06-2021 05:39 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
autopista medell.-s. bogota Km 27+000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
La ceja

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	X	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Angela Maria Rodriguez Londoño

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71661828
LICENCIA DE CONDUCCION: 71661828
EXPEDIDA: 09-10-2018 VENCE: 09-10-2021
NOMBRES Y APELLIDOS: Rigoberto de Jesus agudelo
DIRECCION:
TELEFONO: 3016171960

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Empresa de transporte Buenavista SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACION
201172
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Cristian Duque
PLACA No. 130016
ENTIDAD: Setvo-Decat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
guayne	—	San antonio

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336 1996 art 49 literal E. se le realiza la medicion con un profundimetro a la llanta trasera derecha, arrojando la medida de 0.19mm lo cual presenta la llanta lisa.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 71661828 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E92835265-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportebuenavista@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Diciembre de 2022 (15:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Diciembre de 2022 (15:40 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330104485 de 23-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S SIGLA TRANSBV S.A.S. con NIT. 900476774-1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolucion por favor haga click en el siguiente enlace10448.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co/ETus6nDPiqNAin1EYIQMJPoBFRnGBlJRz6lPgmIhad1G9g?e=L5DwBf>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Diciembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgRW4gTGluZWE=?=" <403784@certificado.4-72.com.co>
To: transportebuenavista@hotmail.com
Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20225330104485_de_23-12-2022?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=
Date: Mon, 26 Dec 2022 20:39:55 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.63aa06b9.117909336.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <DM4PR10MB74522C83D56FFB468782B47487EC9@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn1nam02on2068.outbound.protection.outlook.com [40.107.212.68]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NgqR35t44zf9KJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 26 Dec 2022 21:39:59 +0100 (CET)
Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by CO6PR10MB5395.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:5:35c::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5944.16; Mon, 26 Dec 2022 20:39:55 +0000
Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f%7]) with mapi id 15.20.5944.016; Mon, 26 Dec 2022 20:39:55 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 15 horas 40 minutos del día 26 de Diciembre de 2022 (15:40 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161 104.47.18.225)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2022 Dec 26 21:40:25 mailcert27 postfix/smtpd[2834071]: 4NgqRY1K9czf9KK: client=localhost[::1]
2022 Dec 26 21:40:25 mailcert27 postfix/cleanup[2833288]: 4NgqRY1K9czf9KK: message-id=<MCrtOuCC.63aa06b9.117909336.0@mailcert.lleida.net>
2022 Dec 26 21:40:25 mailcert27 opendkim[539261]: 4NgqRY1K9czf9KK: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Dec 26 21:40:25 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NgqRY1K9czf9KK: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=25653, nrcpt=1 (queue active)
2022 Dec 26 21:40:27 mailcert27 postfix/smtp[2831612]: 4NgqRY1K9czf9KK: to=<transportebuenavista@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.33]:25, delay=2.8, delays=0.06/0/1.3/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63aa06b9.117909336.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=6640019449666, Hostname=SJ0PR20MB5157.namprd20.prod.outlook.com] 34649 bytes in 0.108, 310.952 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2022 Dec 26 21:40:27 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NgqRY1K9czf9KK: removed

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E92850621-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92835265-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destino: transportebuenavista@hotmail.com
Asunto: Notificación Resolución 20225330104485 de 23-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 26 de Diciembre de 2022 (15:40 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 26 de Diciembre de 2022 (15:40 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 26 de Diciembre de 2022 (18:41 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.66.94.147
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.12.27 00:48:23 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia